

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2026

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez de la mañana del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D<sup>a</sup> Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D<sup>a</sup> Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D<sup>a</sup> Tatiana Pozo Romero, D<sup>a</sup> Irene Araceli Aguilera Galindoy D<sup>a</sup> Sara Alguacil Roldán; no asiste D. Antonio Ramón Martín Romero. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOS DÍAS 10 Y 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2026, RESPECTIVAMENTE.-Dada cuenta de los borradores de las actas epigrafiadas la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarles su aprobación.

2. ADHESIÓN PROVISIONAL DEL ICHL AL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 12 de febrero en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de diciembre del año en curso, aprobó el Sistema Interno de Información de la Diputación de Córdoba.

**Segundo.-** Asimismo, acordó incorporar a los entes que integran el Sector Público institucional de la Diputación de Córdoba al ámbito del sistema interno de información de la institución, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/2023, y sin perjuicio de que aquellas entidades con más de 50 empleados cuenten con su propio sistema interno de información, aprobado conforme a sus normas de gobierno y administración. No obstante, y en relación con estas últimas, si así lo consideran, podrán de forma transitoria, en tanto se produce la implantación por los mismos, adherirse al sistema propio de la Diputación de Córdoba.

**Tercero.-** Para dar cumplimiento a este acuerdo, el Departamento de Administración Electrónica ha incorporado el enlace al sistema Interno de Información de la Diputación en las siguientes webs corporativas:

- Instituto Provincial de Desarrollo Económico.(IPRODECO).
  - Agencia de la Energía.
  - Patronato Provincial de Turismo.
  - Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí.
  - Empresa Provincial de Suelo y Vivienda. (CINCO S.A.).
- Estas entidades cuentan con menos de 50 empleados.

**Cuarto.-** Con fecha 12 de febrero de 2026 ha tenido entrada en esta Diputación solicitud, con n.º de registro DIP/RT/E/2026/LOPD, del Instituto Provincial de Hacienda Local en el que se solicita su adhesión de forma transitoria y hasta la aprobación por el Organismo de un sistema propio, de acuerdo con la Ley 2/2023.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que el artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece que todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información.

El apartado 1.b) del citado artículo dispone que:

“A los efectos de esta ley se entienden comprendidos en el sector público:

b) Los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración pública, así como aquellas otras asociaciones y corporaciones en las que participen Administraciones y organismos públicos”.

La propia Norma permite que las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, y que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, puedan compartir con la Administración de adscripción el Sistema interno de información.

Manifestando el artículo 5 de la Ley 2/2023, que el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta Ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

**Segundo.-** Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en ejercicio de sus competencias, creó el Organismo Autónomo de carácter administrativo “Instituto de Cooperación con la Hacienda Local”, que cuenta con personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las facultades de tutela que le corresponden a la Diputación Provincial.

El Organismo cuenta con más de 50 trabajadores, siendo el Consejo Rector el Órgano que asume la superior dirección del mismo, según establece el artículo 7 de sus Estatutos.

Con estos antecedentes, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está obligado a disponer de un Sistema Interno de Información y para la creación del mismo, según consta en su solicitud, se va a tramitar expediente de conformidad con la Ley 2/2023, que será aprobado por el Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, se somete al órgano de administración y gobierno de la Diputación la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho y los Fundamentos Jurídicos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Incorporar al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local al ámbito del Sistema Interno de Información de la Diputación, de forma transitoria, en tanto se produce la implantación de su propio sistema.

**Segundo.-** Trasladar este acuerdo al Departamento de Administración electrónica para incorporar provisionalmente a su web corporativa el enlace al sistema interno de Información de la Diputación.

**Tercero.-** Notificar esta Resolución, a los efectos oportunos, al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (ICHL).”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

3. RESOLUCIÓN DE RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN REFERIDO A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN MEDIANTE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA EN MUNICIPIOS MENORES DE 50.000 HABITANTES Y SUS ELAS.- A continuación se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 18 de febrero en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

### “ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, n.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción es el Servicio de Presidencia que realiza de oficio cuantas actuaciones estima necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, elevando al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

**Tercero.-** El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios es de 600,00 €, exceptuando los siguientes supuestos:

- En caso de parto o adopción múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos o adoptados.

**Cuarto.-** Atendiendo a la Base 9ª de la Convocatoria, se han efectuado cinco resoluciones parciales definitivas, habiendo resuelto con fecha 23 de diciembre, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, los recursos de reposición presentados, referidos a las cuatro primeras resoluciones. Los datos de la quinta y última resolución parcial definitiva son:

**-Quinta Resolución Parcial Definitiva, n.º LOPD,** de fecha 23/12/2025, *correspondiente exclusivamente a las solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 10 de noviembre de 2025* (último día presentación solicitudes convocatoria).

-Se conceden 427 subvenciones por *importe total de: 257.400€.*

*Publicado en tablón de Edictos el 23/12/2025.*

Fecha admisión recurso reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

Los recursos de reposición recibidos son los siguientes:

## RECURSO N°1

### Solicitud LOPD

**DNI: LOPD**

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 23/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Puente Genil, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia de LOPD, no solicitante de la ayuda, con el menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 19/05/2001.

2.-Designación de la cuenta corriente a nombre de LOPD para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, no queda acreditado la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante y su residencia en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) aportado no está expedido a su nombre. No se aporta certificado de nacimiento del menor expedido por el Registro Civil o libro de familia para acreditar la filiación.

→ Sobre las resoluciones:

**5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo: 2,3: correspondiente a:

2. Libro de familia o Certificado de nacimiento/adopción del menor, incumpliendo la Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación, el 18/11/2025, la interesada aporta:

-Certificado de nacimiento de la menor causante, en el que consta como progenitor B, la solicitante.

-Cermeco: mismo documento que en la solicitud inicial, emitido a nombre de LOPD.

**5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por la interesada: 23/12/2025

**Contenido del recurso:** *"Primero.– Que con fecha 18/11/2025 se me notificó un requerimiento de subsanación en el que se indicaba que no se había adjuntado el certificado de empadronamiento. Segundo.–Que dentro del plazo concedido procedí a aportar nuevamente el certificado de empadronamiento, junto con el acta de nacimiento del menor, en la que constan claramente los datos del padre y de la madre, quedando debidamente acreditada la filiación. Tercero.– Que a mediados de diciembre contacté telefónicamente con esta Diputación, indicándome expresamente que la documentación aportada era correcta y que el expediente se encontraba completo. Cuarto.– Que, no obstante lo anterior, en la resolución publicada recientemente se deniega la ayuda alegando que la solicitud está a mi nombre y el certificado de empadronamiento figura a nombre del padre del menor, circunstancia que no puede ser motivo de exclusión, dado que ambos progenitores constan en el acta de nacimiento y forman parte de la unidad familiar. Quinto.– Que el objetivo de la ayuda por natalidad es apoyar a las familias por el nacimiento de un hijo, finalidad que se cumple plenamente en este caso, quedando acreditados tanto el nacimiento como la convivencia familiar, sin que exista perjuicio ni incumplimiento de los requisitos esenciales de la convocatoria. Por todo lo expuesto, SOLICITA Que se admita el presente recurso y se revise la resolución denegatoria, procediendo a la concesión de la ayuda por natalidad solicitada, al haberse acreditado correctamente el empadronamiento familiar y la filiación del menor, evitando una denegación basada exclusivamente en un criterio formal que contradice el espíritu y finalidad de la convocatoria. "*

**Desestimación:** Se admite a trámite el recurso de reposición, a pesar de haberse presentado el mismo día de la publicación de la resolución y por lo tanto con anterioridad al inicio del cómputo del plazo para su presentación, según dispone el art. 30.4 de la Ley 39/15,de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a tenor de la Sentencia n.º 585/2023 de 5 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Se desestima la pretensión de la interesada por no acreditar, dentro del plazo de solicitud o subsanación, la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda con el menor causante y la residencia de la persona solicitante con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) aportado no está expedido a su nombre.

## RECURSO Nº2

**Solicitud LOPD**

**DNI: LOPD**

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 22/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de nacimiento de la menor causante en el que consta como fecha de nacimiento 14/10/2025 y como progenitor B, la solicitante LOPD

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Castro del Río, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia del progenitor solicitante de la ayuda LOPD con la menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 01/05/1996.

3.-Anexo III Designación de la cuenta corriente a nombre de "JUNTA DE ANDALUCÍA"

A la vista de esta documentación, no cumple el requisito de presentar correctamente cumplimentada la designación de cuenta bancaria.

→ Sobre las resoluciones:

**5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo:

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no presenta documentación.

**5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo: 4. Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025: ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses)

Plazo interposición recurso de reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por la interesada: 04/01/2026

**Contenido del recurso:** *"Primero. Que con fecha 22 de octubre de 2025 presenté solicitud en la Convocatoria para la concesión de Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción 2025, tramitada por la Diputación Provincial de Córdoba, expediente LOPD. Segundo. Que mediante Resolución Definitiva dictada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, mi solicitud ha sido incluida en el Anexo de "Relación de ayudas excluidas", indicándose como motivo de exclusión nº 4, conforme a la Base 7.d) de la Convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 92, de 14 de mayo de 2025, la no presentación del siguiente documento: Anexo III de la Convocatoria, fechado y firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria, o, en su defecto, certificado bancario actual de la cuenta corriente (con una validez máxima de seis meses). Tercero. Que dicho motivo no se ajusta a la realidad, ya que el documento sí fue presentado por esta parte dentro del plazo establecido en la convocatoria, concretamente: Fecha de presentación: 22 de octubre 2025 Medio de presentación: Sede electrónica Nº de registro: DIP/RT/E/2025/LOPD Se adjunta nuevamente copia del documento y, en su caso, justificante de registro. Cuarto. Que la exclusión se fundamenta, por tanto, en un error material o de hecho, imputable a la Administración, al no haberse tenido en cuenta documentación efectivamente presentada por esta parte. Que este hecho constituye un error material o de hecho atribuible al órgano gestor de la ayuda, y que, de haberse valorado correctamente la documentación presentada, mi solicitud cumpliría los requisitos establecidos en la convocatoria."*

**Desestimación:** Se desestima por no aportar, dentro del plazo de solicitud o subsanación, documento válido de designación de la cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante.

### RECURSO N.º 3

**Solicitud LOPD**

**DNI: LOPD**

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 09/11/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Solicitud de inscripción del menor en el Registro Civil.

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Puente Genil, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia de la persona solicitante de la ayuda *LOPD* con la menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 30/06/1996.

3.-Fotografía libreta bancaria, de fecha 27 de agosto de 2012.

→ Sobre las resoluciones:

**5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo:

2. Libro de familia o Certificado de nacimiento/adopción del menor, incumpliendo la Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no presenta documentación.

**5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo:

2. Libro de familia o Certificado de nacimiento/adopción del menor, incumpliendo la Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Fecha admisión recurso reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por la interesada: 13/01/2026

**Contenido del recurso:** *“Solicito que mediante el presente escrito aporte la documentación requerida para su subsanación, solicitando que sea tenida en cuenta para dicha ayuda.”*

**Desestimación:** Se desestima por aportar la documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

## RECURSO N.º 4

**Solicitud *LOPD***

**DNI: *LOPD***

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 05/06/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento de la menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 09/12/2024 y como progenitor A el solicitante *LOPD*

2.-Designación de la cuenta corriente a nombre de *LOPD* para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, no queda acreditado la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda con el menor causante y su residencia en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento ya que no se ha aportado el Certificado de menores convivientes (CERMECO).

→ Sobre las resoluciones:

**2ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 24/07/2025

Plazo subsanación solicitudes: 25/07/2025 al 07/08/2025

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación.

**2ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 20/08/2025

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 21/08/2025 al 22/09/2025

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por el interesado: 14/01/2026

**Contenido del recurso:** *".../...Que junto al presente escrito se aporta el Certificado de empadronamiento CERMECO – Certificado de menores convivientes (1 año), quedando completamente subsanada la causa que motivó la exclusión provisional de la solicitud. Quinto. Que la exclusión definitiva de la solicitud por un defecto formal ya corregido resultaría contraria a los principios de buena administración, proporcionalidad y favorecimiento de la participación ciudadana (principio pro actione), especialmente tratándose de una ayuda de carácter social tramitada en régimen de concurrencia no competitiva" En el apartado observaciones, el solicitante añade "El interesado desea hacer constar que, guiándose por el resguardo acreditativo de presentación facilitado en el momento del registro, no tuvo conocimiento de que la solicitud figuraba pendiente de subsanación por falta de documentación, al no constar en dicho resguardo información relativa al sistema de notificaciones mediante publicación en el Tablón de Edictos. La falta de concreción y de aviso individual sobre el defecto subsanable ha generado una situación de indefensión material, tratándose en todo caso de un requisito formal que ha sido ya plenamente subsanado. La exclusión definitiva de la solicitud por este motivo resultaría desproporcionada e injusta, máxime tratándose de una ayuda de carácter social en la que el solicitante cumple los requisitos exigidos."*

**Inadmisión:** Presentación del Recurso de Reposición fuera de plazo.

## RECURSO N.º 5

**Solicitud LOPD**

**DNI: LOPD**

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 15/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento del menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 09/10/2025 y como progenitor B la solicitante *LOPD*

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de La Carlota, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia de la persona solicitante de la ayuda *LOPD* con la menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 14/03/2016.

3.-Fotocopia libreta de ahorro.

A la vista de esta documentación, se comprueba que la fotocopia de la libreta de ahorro no es un documento válido para la designación de la cuenta corriente, conforme establecen las bases de la convocatoria.

→ Sobre las resoluciones:

5ª Resolución Parcial Provisional: **SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo:

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación.

5ª Resolución Parcial Definitiva: **SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo:

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Fecha admisión recurso reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por la interesada: 15/01/2026

**Contenido del recurso:** *“Que presenté en fecha 15-10-2025 la solicitud para la ayuda mencionada. 2. Que recientemente he tenido conocimiento de que constaba un requerimiento de subsanación de documentación, el cual no me ha sido notificado por ningún medio, ni postal, ni electrónico, ni telefónico. 3. Que, debido a esta falta de notificación, no he podido atender la subsanación dentro del plazo establecido, al no tener constancia de que existía documentación pendiente. 4. Que la primera información sobre dicha subsanación la he recibido fuera del plazo, motivo por el cual se me indica que la solicitud podría quedar desestimada.”*

**Desestimación.** Se desestima por aportar la documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

## RECURSO N.º 6

**Solicitud LOPD**

**DNI: LOPD**

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 05/11/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento del menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 21/10/2025 y como progenitor A el solicitante LOPD.

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Lucena, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

Residencia de la persona solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 01/05/1996.

3.-Certificado bancario a nombre de LOPD, de fecha 11/09/2023

A la vista de esta documentación, se comprueba que el certificado bancario no cumple los requisitos de validez establecidos en las bases de la convocatoria (antigüedad máxima de seis meses).

→ Sobre las resoluciones:

**5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo: 4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses).

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación.

**5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025

Motivo: 4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses).

Plazo interposición recurso de reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por la interesada: 17/01/2026

**Contenido del recurso:** *“Con fecha de 5 noviembre de 2025, solicité la ayuda económica por nacimiento de hijo/a convocada por esta Diputación, aportando toda la documentación requerida para acreditar el derecho al fondo (nacimiento en Lucena y empadronamiento de los progenitores). 2. Tras consultar el Tablón de Edictos, he tenido conocimiento de que mi solicitud ha sido denegada por un defecto de forma: presentar un certificado de titularidad bancaria con una antigüedad superior a seis meses. 3. Los requisitos sustantivos que dan derecho a la ayuda (el nacimiento y el arraigo en Lucena) están plenamente acreditados y validados por la propia administración en mi expediente. ALEGACIONES: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: La denegación de una ayuda de protección social por la antigüedad de un documento bancario (que no altera la veracidad de los datos de pago) resulta una medida desproporcionada. El certificado bancario es un medio instrumental para el pago, no un requisito que determine la necesidad o el derecho a la ayuda. PRINCIPIO DE EFICACIA Y SERVICIO A LOS CIUDADANOS: Según la Ley 39/2015, la Administración debe servir con objetividad a los intereses generales. Denegar una ayuda por un error de forma subsanable, sin haber recibido una notificación personal o aviso de subsanación directo, vulnera el espíritu de auxilio social de estas partidas presupuestarias. DIFICULTAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: Si bien la ley permite la publicación en el Tablón de Anuncios, la falta de una comunicación electrónica o física directa dificulta que el ciudadano medio pueda subsanar errores menores en plazos tan breves, generando una indefensión real. Por lo tanto, SOLICITO: Que se tenga por presentada esta reclamación, se revise mi expediente y, en aras del principio de subsanación de defectos, se me permita aportar un certificado bancario actualizado para que se proceda al ingreso de la ayuda de 600 euros, al cumplir con todos los requisitos esenciales de la convocatoria.”*

**Desestimación.** Se desestima por aportar la documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

## RECURSO N.º 7

### Solicitud LOPD

DNI: LOPD

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 16/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento del menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 07/10/2025 y como progenitor A el solicitante **LOPD**

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Lucena, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia de **LOPD**, progenitor no solicitante de la ayuda, con el menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 01/05/1996.

3.-Designación de la cuenta corriente para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, no queda acreditado la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda **LOPD** con el menor causante y su residencia en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) aportado no está expedido a su nombre.

→ Sobre las resoluciones:

**5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación, no aporta documentación.

**5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo: 3. CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por el interesado: 22/01/2026

**Contenido del recurso:** "Primero. Que con fecha 23 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución Definitiva por la que se resuelve desfavorablemente la solicitud de ayuda por natalidad, resolución que agota la vía administrativa. Segundo. Que la resolución impugnada se fundamenta en una interpretación incorrecta de la documentación aportada, en particular en lo relativo a la identificación de uno de los progenitores y al domicilio familiar. Tercero. Que junto con la solicitud se aportó certificado de natalidad, documento público oficial, en el que constan ambos progenitores y el domicilio conjunto familiar, acreditando de forma fehaciente la filiación y la convivencia exigidas por la normativa reguladora de la ayuda. Cuarto. Asimismo, la ausencia de mención expresa de este recurrente como padre en uno de los documentos inicialmente aportados no responde a mala fe, sino a un error meramente formal y plenamente subsanable, el cual es corregido mediante la aportación de documentación complementaria. Quinto. Que la resolución recurrida no valora el conjunto de la documentación obrante en el expediente, ni el carácter acreditativo del certificado de natalidad, vulnerando el principio de verdad material, buena fe y buena administración. FUNDAMENTOS DE DERECHO \* Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. \* Artículos 3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015. Solicita:En virtud de lo expuesto, se interesa la revisión íntegra del expediente administrativo, al apreciarse un error en la valoración de la documentación aportada desde el inicio del procedimiento, solicitándose la subsanación de dicho error y la revocación de la resolución desestimatoria, con la consiguiente concesión de la ayuda por natalidad solicitada."

**Desestimación:** Se desestima por aportar la documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

## RECURSO N.º 8

### Solicitud LOPD

**DNI:** LOPD

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 02/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

- 1.-Certificado de inscripción de nacimiento del menor causante, nacido el 07/02/2025
- 2.-Certificado de inscripción histórico familiar, emitido por el Ayuntamiento de La Victoria el 29 de mayo de 2025.
- 3.- Captura de pantalla de una cuenta bancaria.

A la vista de esta documentación, no se aportan los siguientes documentos considerados válidos según las bases de la convocatoria: Certificado de menores convivientes (CERMECO) y ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses).

→ Sobre las resoluciones:

**5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo: 3, 4:

3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses

Durante el plazo de subsanación, no aporta documentación.

**5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo: 3, 4:

3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses

Plazo interposición recurso de reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por el interesado: 23/01/2026

**Contenido del recurso:** "PRIMERA.- SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO MATERIAL. El motivo de la exclusión es la falta del certificado CERMECO. No obstante, en la solicitud original se adjuntó el Certificado de Padrón Histórico y Familiar. Se debe tener en cuenta que el CERMECO tiene como única finalidad certificar la convivencia con menores. Dicha circunstancia queda acreditada de forma fehaciente, oficial y con mayor amplitud de datos en el Certificado de Empadronamiento aportado, donde constan todos los miembros de la unidad familiar y sus fechas de alta. SEGUNDA.- SOBRE EL CERTIFICADO DE TITULARIDAD BANCARIA. Se señala como causa de exclusión que el certificado bancario tiene una

antigüedad superior a seis meses. Al respecto, debe considerarse que la titularidad de una cuenta es un hecho estable y que, en ningún caso, este defecto debería acarrear la exclusión directa del procedimiento sin haber otorgado previamente un trámite de subsanación específico para actualizar dicho documento, tal y como exige el Art. 68.1 de la Ley 39/2015 LPACAP. Página 2 de 2 TERCERA.- PRINCIPIO DE SUBSANACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ACTO. La Administración tiene el deber de facilitar que los ciudadanos corrijan defectos menores. Excluir a un solicitante por la fecha de un documento o por el formato de un certificado de convivencia (habiendo aportado otro equivalente) vulnera el principio de buena fe y de servicio efectivo a los ciudadanos. CUARTA.- APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACTUALIZADA. En aras de la economía procesal y para mostrar la total disposición de esta parte a cumplir con los requisitos, se adjuntan al presente recurso: 1. El certificado CERMECO solicitado. 2. Un Certificado de Titularidad Bancaria actualizado. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PRINCIPIO DE ANTIFORMALISMO Y PROPORCIONALIDAD. La jurisprudencia y el Tribunal Supremo han reiterado que la Administración no puede hacer prevalecer el rigorismo formal sobre el derecho de los ciudadanos cuando el requisito exigido está probado por otros medios oficiales. La exclusión por no presentar un formato específico (CERMECO) cuando se ha presentado un documento público superior (Padrón) vulnera el principio de proporcionalidad y el derecho de acceso a las ayudas públicas. TERCERA.- SUBSANACIÓN Y BUENA FE: No se otorgó trámite de subsanación previo a la exclusión, vulnerando el Art. 68 de la Ley 39/2015. Junto a este recurso, adjunto ahora el documento CERMECO para mayor abundamiento, solicitando se tenga por subsanado cualquier defecto de forma y certificado bancario actual. Por lo expuesto, SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito y documentos anexos, se admita a trámite y, tras los pasos legales oportunos, se dicte resolución por la que se revoque mi exclusión, dándome por admitido/a en la convocatoria de ayudas referenciada.”

**Desestimación:** Se desestima por aportar la documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

Se pone de manifiesto que del certificado que acompaña a su recurso, se deduce que el solicitante no cumplía el requisito establecido en la convocatoria, al no estar empadronado en el municipio de forma ininterrumpida con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento.

## RECURSO N.º 9

**Solicitud LOPD**

**DNI: LOPD**

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 01/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Escaneo de un documento en el que figura el encabezado “PARTE DEL FACULTATIVO QUE ASISTIÓ AL NACIMIENTO “.

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia de la persona solicitante de la ayuda **LOPD** con la menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 08/09/2023.

3.-Certificado bancario de designación de cuenta bancaria a nombre de **LOPD** , de fecha 18/01/2022

A la vista de esta documentación, no se aporta copia del libro de familia completo o Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil y el certificado bancario no cumple los requisitos de validez establecidos en las bases de la convocatoria (antigüedad máxima de seis meses).

→ Sobre las resoluciones:

**5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo:

2. Libro de familia o Certificado de nacimiento/adopción del menor, incumpliendo la Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no presenta documentación.

**5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo:

2. Libro de familia o Certificado de nacimiento/adopción del menor, incumpliendo la Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Fecha admisión recurso reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por la interesada: 23/01/2026

**Contenido del recurso:** *“En fecha 01 de octubre de 2025 presentó solicitud de Ayuda a la Natalidad por el nacimiento de su hija LOPD. En la fecha actual se ha tenido conocimiento de la exclusión de la desestimación de la solicitud presentada, sin que se haya recibido requerimiento de subsanación ni notificación alguna anteriormente. Se desestima la solicitud por no aportar libro de familia y por ser el certificado de titularidad bancaria anterior a seis meses de la presentación de la solicitud. Cuando se realizó la inscripción del recién nacido en el registro civil no se entregó a los padres libro de familia, sino únicamente el documento que se adjuntó en su momento, no disponiendo por tanto de libro de familia los progenitores. Se adjunta certificado bancario reciente y documento acreditativo del nacimiento del menor.”* (nuevamente aporta el “PARTE DEL FACULTATIVO QUE ASISTIÓ AL NACIMIENTO”).

**Desestimación:** Se desestima por aportar documentación a subsanar fuera del plazo establecido para ello en la Resolución Provisional, pretendiendo utilizar el plazo del recurso de reposición de la Resolución Definitiva para subsanar su solicitud.

## RECURSO N.º 10

**Solicitud LOPD**

**DNI:** LOPD

→ Sobre la solicitud:

La solicitud de ayuda fue registrada el 16/06/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento del menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 07/01/2025 y como progenitor A la solicitante LOPD.

2.-CERMECO, imagen borrosa, ilegible.

3.- Designación de la cuenta corriente a nombre de LOPD para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, no se aporta el Certificado de menores convivientes (CERMECO) en un formato legible, que permita acreditar la convivencia con el menor causante y la antigüedad de empadronamiento exigida en las bases de la convocatoria.

→ Sobre las resoluciones:

**2ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 24/07/2025

Plazo subsanación solicitudes: 25/07/2025 al 07/08/2025

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación.

**2ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 20/08/2025

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 21/08/2025 al 22/09/2025

→ Sobre el recurso:

Fecha interposición recurso por la interesada: 30/01/2026

**Contenido del recurso:** *"Entregue mi solicitud de ayuda a la natalidad en 2025. El día 16-06-2025. Mi código de verificación es LOPD no me han notificado por ninguna vía que había salido la resolución, y me pone incidencia en el documento de cermeco. Yo había presentado toda la documentación que se requería incluso este certificado también, no se porque no se ha aprobado. Ruego que se revise mi expediente y se pongan en contacto conmigo por alguna vía teléfono o correo para informarme, por favor."*

**Inadmisión:** Presentación de Recurso de Reposición fuera de plazo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Legislación aplicable.

- a) **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- b) **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) **Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre**, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e) **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las bases de régimen local.
- f) **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril**, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- g) **Ley 5/2010, de 11 de junio**, de autonomía local de Andalucía.
- h) **Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027** de la Diputación de Córdoba
- i) **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
- j) **Real Decreto 887/2006 de 21 de julio** por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) **Bases para la Ejecución del Presupuesto General** de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- l) **Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional**, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020).

- m) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

**Segundo.-** De conformidad con la Base 10 reguladora de la Convocatoria, contra la Resolución Definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha publicación.

**Tercero.-** El Recurso de Reposición se encuentra regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

El art.112 de la Ley regula este tipo de recurso:

“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

El artículo 115. de la Ley regula el contenido del recurso:

“1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

3. Los vicios y defectos que hagan anulable un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.”

El artículo 116, regula las causas de inadmisión:

“Serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) **Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.**
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

El artículo 119. regula el contenido de la resolución:

“1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

3. El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oirá previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.”

El artículo 123 regula el objeto y naturaleza del Recurso de Reposición:

“1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

El artículo 124 regula los plazos para interponer el recurso:

“1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”

**Cuarto.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/LOPD, de 11 de julio de 2023”.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente que adopte los siguientes acuerdos:

### (RECURSO Nº1)

**ASUNTO:** Recurso potestativo de reposición interpuesto por *LOPD* contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 23/12/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 10 de noviembre de 2025* y publicada en el tablón de Edictos el 23 de diciembre de 2025.

### **SOLICITUD: LOPD**

Visto el recurso de reposición interpuesto por *LOPD*, contra la resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se declara excluida de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La solicitud de ayuda fue registrada el 23/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Puente Genil, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia de LOPD, no solicitante de la ayuda, con el menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 19/05/2001.

2.-Designación de la cuenta corriente a nombre de LOPD para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, no queda acreditado la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante y su residencia en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) aportado no está expedido a su nombre. No se aporta certificado de nacimiento del menor expedido por el Registro Civil o libro de familia para acreditar la filiación.

Segundo.- Sobre las resoluciones:

5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo: 2,3: correspondiente a:

2. Libro de familia o Certificado de nacimiento/adopción del menor, incumpliendo la Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

3.CERMECO “Certificado de menores convivientes”, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación, el 18/11/2025, la interesada aporta:

-Certificado de nacimiento de la menor causante, en el que consta como progenitor B, la solicitante.

-Cermeco: mismo documento que en la solicitud inicial, emitido a nombre de LOPD.

5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo: 3. CERMECO “Certificado de menores convivientes”, incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

Tercero.- La interesada presenta recurso el 23/12/2025, del siguiente literal:“*Primero.– Que con fecha 18/11/2025 se me notificó un requerimiento de subsanación en el que se indicaba que no se había adjuntado el certificado de empadronamiento. Segundo.–Que dentro del plazo concedido procedí a aportar nuevamente el certificado de empadronamiento, junto con el acta de nacimiento del menor, en la que constan claramente los datos del padre y de la madre, quedando debidamente acreditada la filiación. Tercero.– Que a mediados de diciembre contacté telefónicamente con esta Diputación, indicándome expresamente que la documentación aportada era correcta y que el expediente se encontraba completo. Cuarto.– Que, no obstante lo anterior, en la resolución publicada recientemente se deniega la ayuda alegando que la solicitud está a mi nombre y el certificado de empadronamiento figura a nombre del padre del menor, circunstancia que no puede ser motivo de exclusión, dado que ambos progenitores constan en el acta de nacimiento y forman parte de la unidad familiar. Quinto.– Que el objetivo de la ayuda por natalidad es apoyar a las familias por el nacimiento de un hijo, finalidad que se cumple plenamente en este caso, quedando acreditados tanto el nacimiento como la convivencia familiar, sin que exista perjuicio ni incumplimiento de los requisitos esenciales de la convocatoria. Por todo lo expuesto, SOLICITA Que se admita el presente recurso y se revise la resolución denegatoria, procediendo a la concesión de la ayuda por natalidad solicitada, al haberse acreditado correctamente el empadronamiento familiar y la filiación del menor, evitando una denegación basada exclusivamente en un criterio formal que contradice el espíritu y finalidad de la convocatoria.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas

inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../...Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

**Tercero.-** La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurren las siguientes circunstancias:

*“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.*

*b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.*

c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.

d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”

La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

*“c) Certificado de empadronamiento específico emitido por el ayuntamiento denominado CERMECO, con descripción “Certificado de menores convivientes (por defecto 1 año)”, que será el único documento válido, a aportar por el ciudadano, a efectos de la concesión de la subvención”*

Se admite a trámite el recurso de reposición, a pesar de haberse presentado el mismo día de la publicación de la resolución y por lo tanto con anterioridad al inicio del cómputo del plazo para su presentación, según dispone el art. 30.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a tenor de la Sentencia n.º LOPD de 5 de julio, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Se desestima la pretensión de la interesada por no acreditar, dentro del plazo de solicitud o subsanación, la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda con el menor causante y la residencia de la persona solicitante con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) aportado no está expedido a su nombre.

**Cuarto.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 23/12/2025, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que la interesada no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas y en la Convocatoria 2025 al no aportar la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a la interesada, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

## (RECURSO Nº2)

**ASUNTO:** Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 23/12/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 10 de noviembre de 2025* y publicada en el tablón de Edictos el 23 de diciembre de 2025.

### **SOLICITUD:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se declara excluido de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La solicitud de ayuda fue registrada el 22/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de nacimiento de la menor causante en el que consta como fecha de nacimiento 14/10/2025 y como progenitor B, la solicitante LOPD.

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Castro del Río, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia del progenitor solicitante de la ayuda LOPD con la menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 01/05/1996.

3.-Anexo III Designación de la cuenta corriente a nombre de "JUNTA DE ANDALUCÍA"

A la vista de esta documentación, no cumple el requisito de presentar correctamente cumplimentada la designación de cuenta bancaria.

Segundo.- Sobre las resoluciones:

5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo:

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no presenta documentación.

5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo:4. Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92, de 14/05/2025: ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses)

Plazo interposición recurso de reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

Tercero: La interesada presenta solicitud de revisión de oficio el 04/01/2026 del siguiente literal: *"Primero. Que con fecha 22 de octubre de 2025 presenté solicitud en la Convocatoria para la concesión de Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción 2025, tramitada por la Diputación Provincial de Córdoba, expediente GEX 2025/25722. Segundo. Que mediante Resolución Definitiva dictada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, mi solicitud ha sido incluida en el Anexo de "Relación de ayudas excluidas", indicándose como motivo de exclusión nº 4, conforme a la Base 7.d) de la Convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 92, de 14 de mayo de 2025, la no presentación del siguiente documento: Anexo III de la Convocatoria, fechado y firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria, o, en su defecto, certificado bancario actual de la cuenta corriente (con una validez máxima de seis meses). Tercero. Que dicho motivo no se ajusta a la realidad, ya que el documento sí fue presentado por*

*esta parte dentro del plazo establecido en la convocatoria, concretamente: Fecha de presentación: 22 de octubre 2025 Medio de presentación: Sede electrónica N° de registro: DIP/RT/E/2025/LOPD Se adjunta nuevamente copia del documento y, en su caso, justificante de registro. Cuarto. Que la exclusión se fundamenta, por tanto, en un error material o de hecho, imputable a la Administración, al no haberse tenido en cuenta documentación efectivamente presentada por esta parte. Que este hecho constituye un error material o de hecho atribuible al órgano gestor de la ayuda, y que, de haberse valorado correctamente la documentación presentada, mi solicitud cumpliría los requisitos establecidos en la convocatoria.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../...Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia

en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

**Tercero.-** La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurren las siguientes circunstancias:

*“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.*

*b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.*

*c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.*

*d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.*

*e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”*

*La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.*

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

*“d) Documento de designación de cuenta corriente bancaria donde se efectuará, en su caso, el ingreso de la ayuda concedida, que deberá ser cumplimentado y firmado por la entidad bancaria (conforme al ANEXO III), o certificado bancario actualizado (antigüedad máxima aceptada seis meses).*

*El titular de la cuenta bancaria debe de coincidir obligatoriamente con el solicitante de la subvención.*”

Se comprueba que el recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la ayuda no ha presentado la totalidad de documentos exigidos** en la convocatoria.

**Cuarto.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 23/12/2025, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que la interesada no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a la interesada, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

### (RECURSO N°3)

**ASUNTO:** Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 23/12/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 10 de noviembre de 2025* y publicada en el tablón de Edictos el 23 de diciembre de 2025.

#### **SOLICITUD:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se declara excluido de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La solicitud de ayuda fue registrada el 09/11/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

- 1.-Solicitud de inscripción del menor en el Registro Civil.
- 2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Puente Genil, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:
  - Residencia de la persona solicitante de la ayuda LOPD con la menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 30/06/1996.
- 3.-Fotografía libreta bancaria, de fecha 27 de agosto de 2012.

Segundo.-Sobre las resoluciones:

5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo:

2. Libro de familia o Certificado de nacimiento/adopción del menor, incumpliendo la Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no presenta documentación.

5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo:

2. Libro de familia o Certificado de nacimiento/adopción del menor, incumpliendo la Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Fecha admisión recurso reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

Tercero.- La interesada presenta recurso el 13/01/2026, del siguiente literal *“Solicito que mediante el presente escrito aporte la documentación requerida para su subsanación, solicitando que sea tenida en cuenta para dicha ayuda.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../...Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

**Tercero.-** La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurran las siguientes circunstancias:

*“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.*

*b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.*

*c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.*

*d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.*

*e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”*

*La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.*

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

*“b) Copia del libro de familia completo o Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil y, para el caso de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de la misma.*

*d) Documento de designación de cuenta corriente bancaria donde se efectuará, en su caso, el ingreso de la ayuda concedida, que deberá ser cumplimentado y firmado por la entidad bancaria (conforme al ANEXO III), o certificado bancario actualizado (antigüedad máxima aceptada seis meses).*

*El titular de la cuenta bancaria debe de coincidir obligatoriamente con el solicitante de la subvención.”*

Se comprueba que el recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la ayuda no ha presentado la totalidad de documentos exigidos** en la convocatoria.

El artículo 118.1 de la Ley 39/2015 establece que: *No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.*

**Cuarto.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 23/12/2025, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que la interesada no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a la interesada, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

#### (RECURSO N.º 4)

**ASUNTO:** Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD, contra la 2ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 19/08/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de junio y el 30 de junio de 2025 y publicada en el tablón de Edictos el 20 de agosto de 2025.*

#### **SOLICITUD:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 19 de agosto de 2025, por la que se declara excluido de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La solicitud de ayuda fue registrada el 05/06/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

- 1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento de la menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 09/12/2024 y como progenitor A el solicitante LOPD.
- 2.-Designación de la cuenta corriente a nombre de LOPD para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, no queda acreditado la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda con el menor causante y su residencia en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento ya que no se ha aportado el Certificado de menores convivientes (CERMECO).

Segundo.-Sobre las resoluciones:

2ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE

Publicación Tablón de Edictos: 24/07/2025

Plazo subsanación solicitudes: 25/07/2025 al 07/08/2025

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación.

2ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 20/08/2025

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 21/08/2025 al 22/09/2025

Tercero.- El interesado presenta recurso el 14/01/2026 del siguiente literal:“.../...Que junto al presente escrito se aporta el Certificado de empadronamiento CERMECO – Certificado de menores convivientes (1 año), quedando completamente subsanada la causa que motivó la exclusión provisional de la solicitud. Quinto. Que la exclusión definitiva de la solicitud por un defecto formal ya corregido resultaría contraria a los principios de buena administración, proporcionalidad y favorecimiento de la participación ciudadana (principio pro actione), especialmente tratándose de una ayuda de carácter social tramitada en régimen de concurrencia no competitiva” En el apartado

*observaciones, el solicitante añade "El interesado desea hacer constar que, guiándose por el resguardo acreditativo de presentación facilitado en el momento del registro, no tuvo conocimiento de que la solicitud figuraba pendiente de subsanación por falta de documentación, al no constar en dicho resguardo información relativa al sistema de notificaciones mediante publicación en el Tablón de Edictos. La falta de concreción y de aviso individual sobre el defecto subsanable ha generado una situación de indefensión material, tratándose en todo caso de un requisito formal que ha sido ya plenamente subsanado. La exclusión definitiva de la solicitud por este motivo resultaría desproporcionada e injusta, máxime tratándose de una ayuda de carácter social en la que el solicitante cumple los requisitos exigidos."*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../...Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

**Tercero.-** El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula las causas de **inadmisión** del recurso de reposición, recogiendo en su apartado d) **Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.**

Con fecha 20 de agosto de 2025, se publicó en el Tablón de Edictos la 2ª Resolución Parcial Definitiva, de fecha 19/08/2025, por lo que el plazo para la interposición del recurso de reposición comprende desde el 21/08/2025 al 22/09/2025.

El interesado presenta el recurso de reposición el 14 de enero de 2026, fuera del plazo establecido al efecto.

**Cuarto.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 2ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 19/08/2025, en aplicación del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "*Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso*".

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al interesado, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

#### (RECURSO Nº5)

**ASUNTO:** Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 23/12/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 10 de noviembre de 2025 y publicada en el tablón de Edictos el 23 de diciembre de 2025.*

**SOLICITUD:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se declara excluido de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La solicitud de ayuda fue registrada el 15/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento del menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 09/10/2025 y como progenitor B la solicitante LOPD

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de La Carlota, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia de la persona solicitante de la ayuda LOPD con la menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 14/03/2016.

2.-Fotocopia libreta de ahorro.

A la vista de esta documentación, se comprueba que la fotocopia de la libreta de ahorro no es un documento válido para la designación de la cuenta corriente, conforme establecen las bases de la convocatoria.

Segundo.- Sobre las resoluciones:

5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo:

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación.

5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo:

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Fecha admisión recurso reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

Tercero.- La interesada presenta recurso el 15/01/2026, del siguiente literal: *“Que presenté en fecha 15-10-2025 la solicitud para la ayuda mencionada. 2. Que recientemente he tenido conocimiento de que constaba un requerimiento de subsanación de documentación, el cual no me ha sido notificado por ningún medio, ni postal, ni electrónico, ni telefónico. 3. Que, debido a esta falta de notificación, no he podido atender la subsanación dentro del plazo establecido, al no tener constancia de que existía documentación pendiente. 4. Que la primera información sobre dicha subsanación la he recibido fuera del plazo, motivo por el cual se me indica que la solicitud podría quedar desestimada.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../... Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

**Tercero.-** La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurren las siguientes circunstancias:

*“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.*

*b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.*

*c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.*

*d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.*

*e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”*

*La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.*

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

*“d) Documento de designación de cuenta corriente bancaria donde se efectuará, en su caso, el ingreso de la ayuda concedida, que deberá ser cumplimentado y firmado por la entidad bancaria (conforme al ANEXO III), o certificado bancario actualizado (antigüedad máxima aceptada seis meses).*

*El titular de la cuenta bancaria debe de coincidir obligatoriamente con el solicitante de la subvención.*”

Se comprueba que el recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la ayuda no ha presentado la totalidad de documentos exigidos** en la convocatoria.

El artículo 118.1 de la Ley 39/2015 establece que: *No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.*

**Cuarto.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 23/12/2025, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que la interesada no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a la interesada, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

### (RECURSO N°6)

**ASUNTO:** Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 23/12/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 10 de noviembre de 2025 y publicada en el tablón de Edictos el 23 de diciembre de 2025.*

#### **SOLICITUD:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se declara excluido de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La solicitud de ayuda fue registrada el 05/11/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento del menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 21/10/2025 y como progenitor A el solicitante LOPD.

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Lucena, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

Residencia de la persona solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 01/05/1996.

3.-Certificado bancario a nombre de LOPD, de fecha 11/09/2023

A la vista de esta documentación, se comprueba que el certificado bancario no cumple los requisitos de validez establecidos en las bases de la convocatoria (antigüedad máxima de seis meses).

Segundo.-Sobre las resoluciones:

5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo: 4.ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses).

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación.

5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025

Motivo:4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses).

Plazo interposición recurso de reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026

Tercero.- El interesado presenta recurso el 17/01/2026, del siguiente literal: *“Con fecha de 5 noviembre de 2025, solicité la ayuda económica por nacimiento de hijo/a convocada por esta Diputación, aportando toda la documentación requerida para acreditar el derecho al fondo (nacimiento en Lucena y empadronamiento de los progenitores). 2. Tras consultar el Tablón de Edictos, he tenido conocimiento de que mi solicitud ha sido denegada por un defecto de forma: presentar un certificado de titularidad bancaria con una antigüedad superior a seis meses. 3. Los requisitos sustantivos que dan derecho a la ayuda (el nacimiento y el arraigo en Lucena) están plenamente acreditados y validados por la propia administración en mi expediente. ALEGACIONES: PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: La denegación de una ayuda de protección social por la antigüedad de un documento bancario (que no altera la veracidad de los datos de pago) resulta una medida desproporcionada. El certificado bancario es un medio instrumental para el pago, no un requisito que determine la necesidad o el derecho a la ayuda. PRINCIPIO DE EFICACIA Y SERVICIO A LOS CIUDADANOS: Según la Ley 39/2015, la Administración debe servir con objetividad a los intereses generales. Denegar una ayuda por un error de forma subsanable, sin haber recibido una notificación personal o aviso de subsanación directo, vulnera el espíritu de auxilio social de estas partidas presupuestarias. DIFICULTAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: Si bien la ley permite la publicación en el Tablón de Anuncios, la falta de una comunicación electrónica o física directa dificulta que el ciudadano medio pueda subsanar errores menores en plazos tan breves, generando una indefensión real. Por lo tanto, SOLICITO: Que se tenga por presentada esta reclamación, se revise mi expediente y, en aras del principio de subsanación de defectos, se me permita aportar un certificado bancario actualizado para que se proceda al ingreso de la ayuda de 600 euros, al cumplir con todos los requisitos esenciales de la convocatoria.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas

inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../...Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

**Tercero.-** La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurren las siguientes circunstancias:

*“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.*

*b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.*

c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.

d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”

La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

“d) Documento de designación de cuenta corriente bancaria donde se efectuará, en su caso, el ingreso de la ayuda concedida, que deberá ser cumplimentado y firmado por la entidad bancaria (conforme al ANEXO III), o certificado bancario actualizado (**antigüedad máxima aceptada seis meses**).

El titular de la cuenta bancaria debe de coincidir obligatoriamente con el solicitante de la subvención.”

Se comprueba que el recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la ayuda no ha presentado la totalidad de documentos exigidos** en la convocatoria.

El artículo 118.1 de la Ley 39/2015 establece que: *No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.*

**Cuarto.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 23/12/2025, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que el interesado no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al interesado, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

### (RECURSO N°7)

**ASUNTO:** Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de

fecha 23/12/2025, correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 10 de noviembre de 2025 y publicada en el tablón de Edictos el 23 de diciembre de 2025.

### **SOLICITUD: LOPD**

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se declara excluido de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.-La solicitud de ayuda fue registrada el 16/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento del menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 07/10/2025 y como progenitor A el solicitante LOPD

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Lucena, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia de LOPD, progenitor no solicitante de la ayuda, con el menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 01/05/1996.

3.-Designación de la cuenta corriente para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, no queda acreditado la convivencia del progenitor solicitante de la ayuda LOPD con el menor causante y su residencia en un municipio de la provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento ya que el Certificado de menores convivientes (CERMECO) aportado no está expedido a su nombre.

Segundo.-Sobre las resoluciones:

**5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE**

Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación, no aporta documentación.

**5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA**

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

Tercero.- El interesado interpone recurso el 22/01/2026, del siguiente literal:*"Primero. Que con fecha 23 de diciembre de 2025 se publicó la Resolución Definitiva por la que se resuelve desfavorablemente la solicitud de ayuda por natalidad, resolución que agota la vía administrativa. Segundo. Que la resolución impugnada se fundamenta en una interpretación incorrecta de la documentación aportada, en particular en lo relativo a la identificación de uno de los progenitores y al domicilio familiar. Tercero. Que junto con la solicitud se aportó certificado de natalidad, documento público oficial, en el que constan ambos progenitores y el domicilio conjunto familiar, acreditando de forma fehaciente la filiación y la convivencia exigidas por la normativa reguladora de la ayuda. Cuarto. Asimismo, la ausencia de mención expresa de este recurrente como padre en uno de los documentos inicialmente aportados no responde a mala fe, sino a un error meramente formal y plenamente subsanable, el cual es corregido mediante la aportación de documentación complementaria. Quinto. Que la resolución recurrida no valora el conjunto de la documentación obrante en el expediente, ni el carácter acreditativo del certificado de natalidad, vulnerando el principio de verdad material, buena fe y buena administración. FUNDAMENTOS DE DERECHO \* Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. \* Artículos 3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015. Solicita:En virtud de lo expuesto, se interesa la revisión íntegra del expediente administrativo, al apreciarse un error en la valoración de la documentación aportada desde el inicio del procedimiento, solicitándose la subsanación de dicho error y la*

*revocación de la resolución desestimatoria, con la consiguiente concesión de la ayuda por natalidad solicitada.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../... Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

**Tercero.-** La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurran las siguientes circunstancias:

*“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.*

*b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.*

*c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.*

*d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.*

*e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”*

*La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.*

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

*“c) Certificado de empadronamiento específico emitido por el ayuntamiento denominado CERMECO, con descripción “Certificado de menores convivientes (por defecto 1 año)”, que será el único documento válido, a aportar por el ciudadano, a efectos de la concesión de la subvención.*

Se comprueba que el recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la ayuda no ha presentado la totalidad de documentos exigidos** en la convocatoria.

El artículo 118.1 de la Ley 39/2015 establece que: *No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.*

**Cuarto.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 23/12/2025, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que el interesado no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación.

**SEGUNDO.-** Notificar dicha resolución al interesado, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

## (RECURSO N°8)

**ASUNTO:** Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 23/12/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 10 de noviembre de 2025* y publicada en el tablón de Edictos el 23 de diciembre de 2025.

### **SOLICITUD:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se declara excluida de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La solicitud de ayuda fue registrada el 02/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

- 1.- Certificado de inscripción de nacimiento del menor causante, nacido el 07/02/2025
- 2.-Certificado de inscripción histórico familiar, emitido por el Ayuntamiento de La Victoria el 29 de mayo de 2025.
- 3.- Captura de pantalla de una cuenta bancaria.

A la vista de esta documentación, no se aportan los siguientes documentos considerados válidos según las bases de la convocatoria: Certificado de menores convivientes (CERMECO) y ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses).

Segundo.-Sobre las resoluciones:

5ª Resolución Parcial Provisional: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE  
Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo: 3, 4:

3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses

Durante el plazo de subsanación, no aporta documentación.

5ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo: 3, 4:

3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria; o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses

Plazo interposición recurso de reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

Tercero. El interesado interpone recurso el 23/01/2026, del siguiente literal: "PRIMERA.- SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL REQUISITO MATERIAL. El motivo de la exclusión es la falta del certificado CERMECO. No obstante, en la solicitud original se adjuntó el Certificado de Padrón Histórico y Familiar. Se debe tener en cuenta que el CERMECO tiene como única finalidad certificar la convivencia con menores. Dicha circunstancia queda acreditada de forma fehaciente, oficial y con mayor amplitud de datos en el Certificado de Empadronamiento aportado, donde constan todos los miembros de la unidad familiar y sus fechas de alta. SEGUNDA.- SOBRE EL CERTIFICADO DE TITULARIDAD BANCARIA. Se señala como causa de exclusión que el certificado bancario tiene una antigüedad superior a seis meses. Al respecto, debe

*considerarse que la titularidad de una cuenta es un hecho estable y que, en ningún caso, este defecto debería acarrear la exclusión directa del procedimiento sin haber otorgado previamente un trámite de subsanación específico para actualizar dicho documento, tal y como exige el Art. 68.1 de la Ley 39/2015 LPACAP. Página 2 de 2 TERCERA.- PRINCIPIO DE SUBSANACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ACTO. La Administración tiene el deber de facilitar que los ciudadanos corrijan defectos menores. Excluir a un solicitante por la fecha de un documento o por el formato de un certificado de convivencia (habiendo aportado otro equivalente) vulnera el principio de buena fe y de servicio efectivo a los ciudadanos. CUARTA.- APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACTUALIZADA. En aras de la economía procesal y para mostrar la total disposición de esta parte a cumplir con los requisitos, se adjuntan al presente recurso: 1. El certificado CERMECO solicitado. 2. Un Certificado de Titularidad Bancaria actualizado. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PRINCIPIO DE ANTIFORMALISMO Y PROPORCIONALIDAD. La jurisprudencia y el Tribunal Supremo han reiterado que la Administración no puede hacer prevalecer el rigorismo formal sobre el derecho de los ciudadanos cuando el requisito exigido está probado por otros medios oficiales. La exclusión por no presentar un formato específico (CERMECO) cuando se ha presentado un documento público superior (Padrón) vulnera el principio de proporcionalidad y el derecho de acceso a las ayudas públicas. TERCERA.- SUBSANACIÓN Y BUENA FE: No se otorgó trámite de subsanación previo a la exclusión, vulnerando el Art. 68 de la Ley 39/2015. Junto a este recurso, adjunto ahora el documento CERMECO para mayor abundamiento, solicitando se tenga por subsanado cualquier defecto de forma y certificado bancario actual. Por lo expuesto, SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito y documentos anexos, se admita a trámite y, tras los pasos legales oportunos, se dicte resolución por la que se revoque mi exclusión, dándome por admitido/a en la convocatoria de ayudas referenciada.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales

necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../...Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

**Tercero.-** La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurran las siguientes circunstancias:

*“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.*

*b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.*

*c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.*

*d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.*

*e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”*

*La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.*

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

*“c) Certificado de empadronamiento específico emitido por el ayuntamiento denominado CERMECO, con descripción “Certificado de menores convivientes (por defecto 1 año)”, que será el único documento válido, a aportar por el ciudadano, a efectos de la concesión de la subvención*

*“d) Documento de designación de cuenta corriente bancaria donde se efectuará, en su caso, el ingreso de la ayuda concedida, que deberá ser cumplimentado y firmado por la entidad bancaria (conforme al ANEXO III), o certificado bancario actualizado (**antigüedad máxima aceptada seis meses**).*

*El titular de la cuenta bancaria debe de coincidir obligatoriamente con el solicitante de la subvención. ”*

Se comprueba que el recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la ayuda no ha presentado la totalidad de documentos exigidos** en la convocatoria.

El artículo 118.1 de la Ley 39/2015 establece que: No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

Se pone de manifiesto que del certificado que acompaña a su recurso, se deduce que el solicitante no cumplía el requisito establecido en la convocatoria, al no estar empadronado en el municipio de forma ininterrumpida con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento del menor causante.

**Cuarto.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 23/12/2025, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que el interesado no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución al interesado, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

### (RECURSO N°9)

**ASUNTO:** Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 23/12/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de octubre y el 10 de noviembre de 2025 y publicada en el tablón de Edictos el 23 de diciembre de 2025.*

#### **SOLICITUD:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se declara excluida de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.-La solicitud de ayuda fue registrada el 01/10/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

1.-Escaneo de un documento en el que figura el encabezado "PARTE DEL FACULTATIVO QUE ASISTIÓ AL NACIMIENTO".

2.-Certificado CERMECO, emitido por el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, del que se extrae la siguiente información, a los efectos de concesión de estas ayudas:

-Residencia de la persona solicitante de la ayuda LOPD con la menor causante en un municipio con población inferior a 50.000 habitantes y una antigüedad de empadronamiento desde el 08/09/2023.

3.-Certificado bancario de designación de cuenta bancaria a nombre de LOPD, de fecha 18/01/2022

A la vista de esta documentación, no se aporta copia del libro de familia completo o Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil y el certificado bancario no cumple los requisitos de validez establecidos en las bases de la convocatoria (antigüedad máxima de seis meses).

Segundo.-Sobre las resoluciones:

**5ª Resolución Parcial Provisional:** SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE  
Publicación Tablón de Edictos: 17/11/2025.

Plazo subsanación solicitudes: 18/11/2025 al 01/12/2025

Motivo:

2. Libro de familia o Certificado de nacimiento/adopción del menor, incumpliendo la Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no presenta documentación.

**5ª Resolución Parcial Definitiva:** SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 23/12/2025.

Motivo:

2. Libro de familia o Certificado de nacimiento/adopción del menor, incumpliendo la Base 7.b) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

4. ANEXO III de la Convocatoria, fechado, firmado por el solicitante y con sello y firma de la entidad bancaria;o, certificado bancario actual de la cuenta corriente (validez del certificado seis meses), incumpliendo la Base 7.d) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Fecha admisión recurso reposición: 26/12/2025 al 23/01/2026.

Tercero.- La interesada interpone recurso de reposición el 23/01/2026, del siguiente literal: *"En fecha 01 de octubre de 2025 presentó solicitud de Ayuda a la Natalidad por el nacimiento de su hija LOPD. En la fecha actual se ha tenido conocimiento de la exclusión de la desestimación de la solicitud presentada, sin que se haya recibido requerimiento de subsanación ni notificación alguna anteriormente. Se desestima la solicitud por no aportar libro de familia y por ser el certificado de titularidad bancaria anterior a seis meses de la presentación de la solicitud. Cuando se realizó la inscripción del recién nacido en el registro civil no se entregó a los padres libro de familia, sino únicamente el documento que se adjuntó en su momento, no disponiendo por tanto de libro de familia los progenitores. Se adjunta certificado bancario reciente y documento acreditativo del nacimiento del menor."* (nuevamente aporta el "PARTE DEL FACULTATIVO QUE ASISTIÓ AL NACIMIENTO").

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../... Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

**Tercero.-** La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurren las siguientes circunstancias:

*“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.*

*b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.*

*c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.*

*d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.*

*e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”*

*La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.*

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

*“b) Copia del libro de familia completo o Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil y, para el caso de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de la misma.*

*d) Documento de designación de cuenta corriente bancaria donde se efectuará, en su caso, el ingreso de la ayuda concedida, que deberá ser cumplimentado y firmado por la entidad bancaria (conforme al ANEXO III), o certificado bancario actualizado (antigüedad máxima aceptada seis meses).*

*El titular de la cuenta bancaria debe de coincidir obligatoriamente con el solicitante de la subvención. ”*

Se comprueba que el recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la ayuda no ha presentado la totalidad de documentos exigidos** en la convocatoria.

El artículo 118.1 de la Ley 39/2015 establece que: No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

**Cuarto.-**Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 5ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 23/12/2025, al entender que esta es ajustada a derecho, puesto que la interesada no ha aportado la documentación exigida en las bases de la convocatoria en los plazos habilitados para la solicitud y para la subsanación.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a la interesada, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

### **(RECURSO Nº10)**

**ASUNTO:** Recurso potestativo de reposición interpuesto por LOPD contra la 2ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, de fecha 19/08/2025, *correspondiente exclusivamente a la solicitudes presentadas entre el 1 de junio y el 30 de junio de 2025 y publicada en el tablón de Edictos el 20 de agosto de 2025.*

#### **SOLICITUD:** LOPD

Visto el recurso de reposición interpuesto por LOPD, contra la resolución de 20 de agosto de 2025, por la que se declara excluida de la convocatoria, y teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La solicitud de ayuda fue registrada el 16/06/2025. Junto con el modelo de solicitud cumplimentado, ha presentado:

- 1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento del menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 07/01/2025 y como progenitor A el solicitante LOPD
- 2.-CERMECO, imagen borrosa, ilegible.
- 3.- Designación de la cuenta corriente a nombre de LOPD para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, no se aporta el Certificado de menores convivientes (CERMECO) en un formato legible, que permita acreditar la convivencia con el menor causante y la antigüedad de empadronamiento exigida en las bases de la convocatoria.

Segundo.-Sobre las resoluciones:

2ª Resolución Parcial Provisional.: SOLICITUD EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE

Publicación Tablón de Edictos: 24/07/2025

Plazo subsanación solicitudes: 25/07/2025 al 07/08/2025

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación no aporta documentación.

2ª Resolución Parcial Definitiva: SOLICITUD EXCLUIDA

Publicación Tablón de Edictos: 20/08/2025

Motivo: CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Plazo interposición recurso de reposición: 21/08/2025 al 22/09/2025

Tercero.-La interesada presenta escrito el 30/01/2026,del siguiente literal: *"Entregue mi solicitud de ayuda a la natalidad en 2025. El día 16-06-2025. Mi código de verificación es LOPD no me han notificado por ninguna vía que había salido la resolución, y me pone incidencia en el documento de cermeco. Yo había presentado toda la documentación que se requería incluso este certificado también, no se porque no se ha aprobado. Ruego que se revise mi expediente y se pongan en contacto conmigo por alguna vía teléfono o correo para informarme, por favor."*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, N.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

**Segundo.-** El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción será el Servicio de Presidencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y elevará al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../...Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

En la base décima se establece que contra las resoluciones definitivas, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de tal resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación

**Tercero.-** El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula las causas de inadmisión del recurso de reposición, recogiendo en su apartado d) ***Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.***

Con fecha 20 de agosto de 2025, se publicó en el Tablón de Edictos la 2ª Resolución Parcial Definitiva, de fecha 19/08/2025, por lo que el plazo para la interposición del recurso de reposición comprende desde el 21/08/2025 al 22/09/2025.

La interesada presenta el recurso de reposición el 30 de enero de 2026, fuera del plazo establecido al efecto.

**Cuarto.-**Corresponde a la Junta de Gobierno la resolución de los recursos de reposición contra los actos y acuerdos que se dicten en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Presidente de la Diputación de Córdoba, según lo establecido en el Decreto de Delegaciones de la Presidencia a la Junta de Gobierno, número resolución 2023/LOPD, de 11 de julio de 2023.

En armonía con lo expuesto y conforme a lo propuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por LOPD, con D.N.I. LOPD, contra la 2ª Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria de fecha 19/08/2025, en aplicación del artículo

116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso”*.

SEGUNDO.- Notificar dicha resolución a la interesada, con indicación de que, según el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4. DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE DE MOTOCICLETA OCURRIDO EN LA VÍA CO-3402,P.K. 4,3. .- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Planificación y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 3 de febrero del año en curso, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha de 28 de agosto de 2025 y n.º registro de entrada LOPD , se presenta escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial por LOPD, por daños materiales por importe de 2.890,92 euros y daños físicos por lesiones valorados en 15.530,67 euros, como consecuencia de caída de la motocicleta LOPD sufrida el 3 de diciembre de 2024 cuando circulaba por la vía CO-3402, p.k. 4,3 por el mal estado y condición de la vía y falta de conservación y mantenimiento de la misma.

Se adjunta a la reclamación presentada la siguiente documentación: Informe de Alta de Urgencia del Servicio de Urgencias del HURS, de 3 de diciembre de 2024, Hoja de seguimiento de consulta de fecha 25/08/2025, Presupuesto N.º LOPD de 12/01/2025, LOPD de reparación y reposición de equipamiento por un total de 2.890,92 € y fotografías del lugar del accidente y del estado de la vía.

II.- El día 15 de septiembre de 2025, se notifica Decreto de inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial al interesado, admitiendo a trámite la reclamación interpuesta.

Igualmente, se les notifica dicho Decreto a las entidades aseguradoras AON GIL Y CARVAJAL, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal y a W.R. BERKLEY ESPAÑA, en su condición de parte interesada en el expediente, al ser ésta la aseguradora de la Diputación Provincial de Córdoba en materia de responsabilidad civil y patrimonial.

III.- Se emite informe técnico del Servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado el daño presuntamente indemnizable con fecha de 30 de septiembre de 2025.

IV.- Se notifica al interesado el 19 de enero de 2026, tramite de audiencia, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

V.- El reclamante presenta alegaciones el 27 de enero de 2026, con n.º registro entrada 5183, dentro del plazo otorgado para el trámite de audiencia, reiterando los motivos de su reclamación patrimonial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1º.- NORMATIVA APLICABLE

- n) Constitución Española de 1978.
- o) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- p) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- q) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- r) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local.
- s) Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
- t) Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- u) Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- v) Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

2º.- El artículo 106.2 de la Constitución Española dispone que *“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*. Por su parte, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que *“Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”*.

Dicha legislación general sobre responsabilidad patrimonial se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º.- En virtud de la mencionada normativa (artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) la lesión que sufran los particulares debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, es decir, debe existir lo que la doctrina reiteradamente ha denominado *“relación de causalidad”*, definida por la Jurisprudencia (STS de 20 de diciembre de 1994) como *“la relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que puedan alterar el nexo causal”*. Y también es pacíficamente aceptado por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo que dicha relación de causalidad debe ser probada debidamente. Sirva de ejemplo la STS de 21 de diciembre de 1990: *“Este Tribunal viene declarando con reiteración que la responsabilidad de la Administración...exige que se pruebe cumplidamente la existencia de un nexo causal, directo e inmediato, entre el actuar imputable a la Administración y la lesión sufrida por el particular, relación de causa a efecto entre el funcionamiento de un servicio público y la lesión...”*.

Asimismo, es necesario, junto a la relación de causalidad, esto es, relación causa-efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1º) La existencia de un daño efectivo (real), evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) Ausencia de fuerza mayor.

Por tanto, para que tenga lugar la responsabilidad de la Administración es necesario la concurrencia de los elementos que acabamos de ver, que deben ser probados por quien los alega, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

4º.- En cuanto al plazo para solicitar la responsabilidad patrimonial indicada, atendemos a lo recogido por el art. 67 LPACAP, el cual regula que *“Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo”*.

En base a dicho precepto, el reclamante lleva a cabo la solicitud referida dentro del plazo legalmente establecido, ya que la reclamación patrimonial se interpone el día 28 de agosto de 2025, respecto de unos hechos producidos el día 3 de diciembre de 2024, por lo que no ha prescrito su derecho a reclamar.

5º.- El Ingeniero Técnico de Obras Públicas-Jefe de la Unidad Territorial Alto Guadalquivir -Campiña Baja- del Servicio de Carreteras de esta Diputación, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Carreteras, emite informe preceptivo al respecto, de fecha de 30 de septiembre de 2025, conforme al art. 81 de la LPACAP, en el que expresamente informa lo siguiente:

*Presentada reclamación patrimonial por LOPD, por los daños sufridos tanto por él como en la moto con la que circulaba, que valoran en 18.421,59 € (15.530,67 € por daños personales y 2.890,92 € por daños materiales), por el accidente de circulación ocurrido el día 3 de diciembre de 2024 a la altura del punto kilométrico 4+300 en sentido ascendente de la vía provincial CO-3402 De Córdoba a A-3075 por Sª M.ª de Trassierra, cuando según manifiesta en su reclamación “Durante mi circulación me estaba situando detrás de una furgoneta, y que tras unos minutos de circulación a la velocidad indicada en la vía, me pareció observar una piedrecitas/gravilla en la calzada no pudiendo reaccionar a tiempo para esquivarla, yéndome hacia el guardarraíl”*

*Le informo*

1. El accidente se produce en el entorno del p.k. 4+300, de la vía provincial CO-3402 De Córdoba a A-3075 por Sª M.ª de Trassierra, cuyas características son:

**Clasificación:** vía convencional

**Calzadas:** calzada única (5,50 m)

**Accesos:** accesos directos

**Entorno:** interurbano

**Velocidad:** 50 km/h en ambos sentidos (genérica de la vía)

40 Km/h desde el p.k. 1+300

En el p.k 2+800 sentido ascendente, hay un cartel que vuelve a recordar la limitación de velocidad a 40 km/h y avisa del peligro de estrechamiento de la calzada y curvas en 4 km.

**Marcas viales:** bordes y eje

**Firme:** mezcla bituminosa en caliente

2. Las características del punto del accidente son:

▪ **Trazado en planta:** curva

▪ **Trazado en alzado:** rampa

▪ **Señalización horizontal:** bordes y eje

▪ **Velocidad:** 40 Km/h desde el p.k. 2+800

- **Balizamiento:** La curva donde se produce el accidente está balizada con dispositivos de guía, concretamente paneles direccionales permanentes, elementos cuya finalidad es la de marcar el trazado de una curva en relación con la reducción de velocidad que se tenga que realizar para circular por ella con mayor seguridad, además de indicar el sentido de circulación, facilitando al conductor su percepción (Punto 3,12 del Anexo I del Real Decreto 465/2025, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en materia de señalización de tráfico). En este caso en concreto existe un único panel, siendo la reducción de velocidad a efectuar para tomar la curva entre 15 y 30 km/h.
- **Señalización de peligro:** Señalización de desprendimientos desde el p.k. 1+400
- **Estado:** Como se puede comprobar en las fotos aportadas por el reclamante, en la zona del accidente el firme se encuentra agrietado en malla gruesa sin pérdida de material y sin gravilla sobre la calzada, solo en las fotos n.º 4 y 5 se observa algún chino sobre el pavimento.

Procede recordar lo que establece el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sobre los Límites de velocidad, estableciendo que “El conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse”.

6º.- En la presente reclamación tenemos que dilucidar si realmente existe una relación de causalidad, esto es, que los daños sufridos por el particular se produjeran precisamente a causa de la falta de conservación y mantenimiento alegado de contrario. Así, debemos determinar que, pese a la obligación que recae sobre la Administración de reparar el daño sufrido a los particulares por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, como se recoge en los preceptos anteriormente aludidos, no debemos considerarla como una “**aseguradora universal**” que cubra todo daño o perjuicio que sufra el administrado, tal y como se desprende de la jurisprudencia actual, ya que *no puede exigirse a la Administración un funcionamiento que excede de lo razonablemente exigible*.

La prestación de un determinado servicio por la Administración Pública o su titularidad respecto de cierta infraestructura viaria, no implica que dicha Administración deba prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa que pueda producirse para los administrados, ya que nuestro ordenamiento jurídico no contempla un sistema providencialista de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas sino un sistema de responsabilidad objetiva.

Este sistema de responsabilidad se traduce, para el caso planteado, en que la obligación de la Administración Local de garantizar una adecuada pavimentación y conservación de las vías públicas no puede entenderse en términos absolutos, en el sentido de exigir de la Administración una conducta tan exorbitante que le obligue a corregir cualquier deficiencia del pavimento por insignificante que ésta sea.

No se discute la existencia del accidente ni la presencia de los daños que sufrió el recurrente. Reclama en concepto de daños materiales de la motocicleta 2.890,92 € para lo cual aporta Presupuesto N.º LOPD de 12 de enero de 2025 de reparación y reposición de algunos elementos materiales, si bien, de las pruebas incorporadas al procedimiento no cabe obtener la convicción de que todos esos daños hayan sido ocasionados en el accidente que se denuncia.

De igual forma, demanda hasta 15.530,67 € por los daños físicos sufridos, que se desglosan del modo siguiente: 2.906,20 € por 44 días de perjuicio moderado, 533,40 € por 14 días

de perjuicio leve, hasta 7.091,07 € en concepto de secuelas y 5.000,00 € por daño moral por sufrimiento y pérdida leve de calidad de vida.

La valoración de los precitados daños físicos, el perjuicio ocasionado y las secuelas producidas no viene fundamentada mediante informe médico ajustado a las reglas del sistema de valoración vigente a la fecha del accidente, tan solo adjunta a su reclamación Informe de Alta de Urgencia del Hospital General del H.U.. Reina Sofía de 3 de diciembre de 2024 y Hoja de seguimiento de consulta de 25 de agosto de 2025.

La carga de la prueba de los hechos en que se basa la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de la relación causal invocada, de los daños producidos y de su evaluación económica. No basta con manifestar el mal estado y condición de la vía para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino que se precisa prueba de que las lesiones alegadas y los daños materiales de la motocicleta se produjeron precisamente a causa de la falta de conservación y mantenimiento alegado de contrario, y no como consecuencia de la conducción del propio motorista.

En su escrito inicial se describen los hechos acaecidos del siguiente tenor literal: *Que en fecha 03/12/2024 sobre las 12:30 horas aproximadamente, me encontraba circulando por la carretera CO-3402, kilómetro 4.3, dirección ascendente. Durante mi circulación me estaba situando detrás de una furgoneta, y que tras unos minutos de circulación a la velocidad indicada en la vía, me pareció observar una piedrecita/gravilla en la calzada no pudiendo reaccionar a tiempo para esquivarla, yéndome hacia el guardarrail, siendo nula la señalización del estado de la calzada a fin de evitar accidentes como el presente.*

No sólo ha de demandarse de la Administración que despliegue la adecuada diligencia en términos de estándar de funcionamiento razonable, sino que también el usuario de la vía ha de ser consciente de los riesgos inherentes al hecho de transitar por una vía en la que es imposible que el pavimento esté totalmente liso y en estado de perfección absoluta y en el que, además, hay obstáculos ordinarios diversos que debe sortear y, singularmente, debe adoptar aquellas precauciones que sean proporcionadas a sus circunstancias personales, a las condiciones visibles o conocidas de la vía y a los posibles riesgos adicionales que asume al transitar por una zona en vez de por otras.

Así, de conformidad con los artículos 21 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación y 45 del Reglamento General de Circulación, *“Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artículo 19.1 del texto articulado)”*.

También el artículo 54 del citado Reglamento establece en su apartado primero: *Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.*

A propósito de la nula señalización del estado de la calzada alegada y, conforme al informe del Servicio de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 30 de septiembre de 2025, existe señalización de desprendimientos desde el p.k. 1+400 de la vía CO-3402 de Córdoba a A-3075. El reseñado informe destaca además que el lugar del accidente se encuentra balizado con dispositivos de guía, concretamente paneles direccionales permanentes, con la finalidad de marcar el trazado de la curva en relación con la reducción de velocidad que se tenga que realizar para circular por ella. Según el citado informe *“En este caso en concreto existe un único panel, siendo la reducción de velocidad a efectuar para tomar la curva entre 15 y 30 km/h”*.

A colación de lo anterior, se considera que la Administración respondería, de ser así, por falta de actuación o funcionamiento anormal debido al deficiente estado de la calzada alegado, cosa que, sin embargo, no ocurre. Nos remitimos nuevamente al contenido del informe técnico del Servicio de Carreteras transcrito en el fundamento jurídico anterior, en el mismo se afirma el buen estado de conservación y mantenimiento de la citada carretera provincial, *“sin gravilla sobre la calzada”*.

A tenor de las fotografías, la descripción realizada y la existencia de señalización, consideramos que la deficiencia que se observa en el pavimento rodado no supone un incumplimiento de ese estándar de rendimiento del servicio, definido en términos de razonabilidad, dado que en circunstancias normales de circulación de vehículos, con una velocidad adecuada, esa deficiencia no supone un riesgo para la seguridad de los usuarios de la vía.

.- Por tanto, atendiendo a lo expuesto en los preceptos anteriormente enunciados y a la doctrina jurisprudencial mencionada, podemos concluir desestimando la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta, puesto que no se ha acreditado acción, omisión de la Administración demandada de la que derive el accidente y/o los daños por los que se reclama.

.- Corresponde la Resolución de la presente reclamación a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de la delegación efectuada por Decreto de Presidencia de Delegación de fecha 11 de julio de 2023 Núm. Resolución: LOPD, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno *“La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por importe superior a 15.000,00 euros”*.

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 28 de agosto de 2025 y nº registro entrada LOPD por LOPD, por daños materiales por importe de 2.890,92 euros y daños físicos por lesiones valorados en 15.530,67 euros, como consecuencia de caída de la motocicleta LOPD sufrida el 3 de diciembre de 2024 cuando circulaba por la vía CO-3402, p.k. 4,3, por el mal estado y condición de la vía y falta de conservación y mantenimiento de la misma.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a LOPD en el domicilio señalado a efectos de notificaciones.

TERCERO.- Dar traslado a las entidades aseguradoras AON GIL Y CARVAJAL, S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal y a W.R. BERKLEY ESPAÑA.

5. INICIO PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO EN RELACIÓN A LA ACTUACIÓN EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2025.- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Planificación y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 12 de febrero del año en curso, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** La Diputación Provincial de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su modificación dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Provincia de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Las Subvenciones a Ayuntamientos en proyectos en materia medioambiental es una iniciativa de la Delegación de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba, que tiene por finalidad el apoyo económico, a través de la concesión a los ayuntamientos y entidades locales autónomas menores de 20.000 habitantes de la provincia de recursos económicos para financiar proyectos de actuaciones para servicios públicos en materia de medio ambiente y sobre bienes públicos municipales o bienes de naturaleza pública cedidos por otras Administraciones a las entidades locales por un periodo de al menos 20 años. A tal fin, se tramita la Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba año 2025.

**2º.-** Las Bases de dicha Convocatoria se aprobaron por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de abril de 2025 y se publicaron en el B.O.P. de Córdoba n.º 74 de 15 de abril de 2025.

**3º.-** La Propuesta de Resolución definitiva de la Convocatoria se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba con fecha 2 de diciembre de 2025, para que en el plazo de 10 días comuniquen las entidades locales su aceptación, aceptando el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera la subvención en fecha 3 de diciembre de 2025.

**4º.-** El Anuncio de Resolución definitiva de la Convocatoria se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba el 17 de diciembre de 2025.

**5º.-** En dicha Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental 2025, se incluye la actuación “Educar para la sostenibilidad: Naturaleza, ciencia y acción” LOPD del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con un proyecto por importe total de 2.598,33 €, de los que Diputación de Córdoba subvenciona la totalidad.

**6º.-** El 13 de enero de 2026 se presenta por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera documentación justificativa relativa a la Convocatoria de Subvenciones de proyectos Medioambientales 2025:

- A) Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B) Relación clasificada de los gastos de la actividad.
- C) Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada.
- D) Publicidad de la subvención.

**7º.-** Con fecha 23 de enero de 2026 se notifica al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera requerimiento previo al inicio del procedimiento de pérdida del derecho de cobro efectuado por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Córdoba en el que se dice expresamente:

*“En relación al expediente LOPD Aguilar de la Frontera “Educar para la sostenibilidad: Naturaleza, ciencia y acción” se les comunica que, una vez examinada la documentación presentada para su justificación en fecha 13 de enero de 2026 y con entrada en el Registro Electrónico de la Diputación de Córdoba DIP/RT/E/2026/LOPD, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2025, existen defectos subsanables, reparos a la cuenta justificativa y/o se observa documentación incompleta.*

*El citado artículo de la Convocatoria exige expresamente que “La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el*

*artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General”, reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba.*

*Visto que el importe de subvención solicitada y concedida por Decreto LOPD y fecha 15 de diciembre de 2025 fue de 2.598,33 y el gasto total justificado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera es 2.457,03 €, se les requiere que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del presente requerimiento, subsanen los defectos señalados, conforme al art. 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Asimismo, se les indica que la justificación incompleta dará lugar al inicio del expediente de pérdida del derecho de cobro de la subvención en la cuantía de gastos no justificados, de conformidad con el artículo 16 de la Convocatoria y los artículos 89.1 y 37 de la Ley General de Subvenciones.*

*Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos”.*

8º.- El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera no presenta alegación y/o documentación justificativa alguna.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.- Normativa:**

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la provincia de Córdoba para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2025.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, publicada en BOP 12 de febrero de 2020.

**II.-** De conformidad con el artículo 7 “*Cuantía de la subvención y abono*” de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2025 “*El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, excepto si la actividad ya ha sido realizada, en cuyo caso el pago se realizará previa justificación de la misma*”.

El artículo 14.1. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario: “*Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.*”

Los artículos 34.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley*”.

El artículo 16 de la Convocatoria de subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2025 dispone en sus apartados primero y cuarto que:

*"1. La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará según lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ordenanza General.*

(...)

*4. El incumplimiento de la justificación es causa de pérdida del derecho al cobro de la subvención o de reintegro de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones".*

Por otra parte, los artículos 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 7 de la Convocatoria disponen que *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."*

**III.-** En relación con la justificación presentada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de fecha 13 de enero de 2026, referente a la subvención "LOPD Educar para la sostenibilidad: Naturaleza, ciencia y acción" se desprende lo siguiente:

Proyecto	Presupuesto	Importe justificado	Desviación Presupuesto
Educar para la sostenibilidad: Naturaleza, ciencia y acción	2.598,33 €	2.457,03 €	-141,30 €

Atendiendo a lo anterior y al contenido del requerimiento formulado por el Departamento de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, conforme al artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 (RLGS), sin que la entidad beneficiaria haya realizado alegación y/o completado la documentación justificativa presentada, nos encontramos ante un procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro por la causa prevista en el artículo 37.3 de la LGS: *"Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente"*.

Así, procede la pérdida parcial del derecho de cobro en la actuación "Educar para la sostenibilidad: Naturaleza, ciencia y acción" LOPD correspondiente al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por importe de 141,30 €.

**IV.-** El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, especifica que *"El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones"*, esto es, el procedimiento de reintegro, detallado en el artículo 94 del citado Real Decreto.

**V.-** El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro es la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la misma, conforme a lo regulado en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones."

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por la cantidad de 141,30 € por exceso de subvención sobre el coste de la actividad subvencionada "Educar para la sostenibilidad: Naturaleza, ciencia y acción" LOPD, incluida en la

Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2025.

SEGUNDO.- Conceder al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera un plazo de quince (15) días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, en base a lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

6. APROBACIÓN ADENDA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA PARA FINANCIAR PARTE DE LAS "OBRAS NECESARIAS PARA REPARAR LOS DAÑOS CATASTRÓFICOS OCASIONADOS EN LAS CARRETERAS DE LA DEMARCACIÓN DE ALZIRA POR LAS EXTRAORDINARIAS LLUVIAS CAÍDAS EL DÍA 29/10/2024".-A continuación se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 16 de febrero del año en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el Expediente sobre adenda al Convenio de Cooperación Interadministrativa entre la Diputación de Córdoba y la Diputación de Valencia, por la Jefa del Servicio de Presidencia se emite el siguiente informe:

**Primero.-** Con fecha 21 de mayo de 2025 las partes suscriben este convenio, por medios electrónicos, con el objeto de articular la colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Diputación de Valencia, con la finalidad de instrumentar la concesión de una subvención directa a la Diputación de Valencia, por importe de 400.000,00€, para financiar parte de las «Obras necesarias para reparar los daños catastróficos ocasionados en las carreteras de la demarcación de Alzira por las extraordinarias lluvias caídas el día 29/10/2024», declaradas de emergencia por el Decreto núm. 13776, de fecha 31 de octubre de 2024, de la Presidencia de la Diputación de Valencia.

La relación de obras es la siguiente:

DEMARCACIÓN :ALZIRA	CARRETERAS	PRESUPUESTO
LOPD	Alzira-Sueca	793.366,43 €
LOPD	Acceso a Benicull de Xúquer	115.907,46 €
LOPD	Sueca - Corbera	79.157,90 €
LOPD	Sollana - Catadau (por Benifaió)	674.508,63 €
LOPD	Guadassuar - Alginet	548.953,13 €
LOPD	Guadassuar - Algemesí	449.876,06 €
LOPD	Algemesí- Alginet	199.967,26 €
LOPD	Acceso a Cogullada desde Alberic	428.331,32 €
LOPD	Distribuidor de Masalavés	604.915,42 €
LOPD	Cullera - Tavernes de la Valldigna	846.138,15 €
LOPD		<b>4.741.121,76 €</b>

**Segundo.-** Con fecha 3 de febrero de 2026, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, con número de registro DIP/RT/E/2026/LOPD, documento remitido por la entidad beneficiaria mediante el cual se solicita la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones contempladas en el Convenio, motivando su solicitud en los siguientes términos:

"Visto el convenio firmado en fecha 21 de mayo de 2025, cuyo objeto era articular la colaboración entre la Diputación de Córdoba y la Diputación de Valencia, para la concesión

de una subvención directa a la Diputación de Valencia, por importe de 400.000,00€, para financiar parte de las «Obras necesarias para reparar los daños catastróficos ocasionados en las carreteras de la demarcación de Alzira por las extraordinarias lluvias caídas el día 29/10/2024», declaradas de emergencia por el decreto núm. LOPD, de fecha 31 de octubre de 2024, de la Presidencia de la Diputación de Valencia.

Visto que dicho convenio finaliza su vigencia con la finalización de la obra subvencionada, 31 de marzo de 2026.

Visto que por decreto núm. 14629, de fecha 25 de noviembre de 2025, se amplía el plazo de ejecución estimado de la obra hasta el 31 de mayo de 2026, aunque dicho decreto dispone que: “en todo caso, la duración del contrato será la necesaria para la terminación de las obras”, dado que durante la ejecución de las mismas han acaecido circunstancias que motivan la ampliación del plazo y el presupuesto actual .

Visto que por tanto no se podrá presentar la documentación justificativa en el plazo correspondiente.

Se solicita ante la Diputación de Córdoba una ampliación del plazo de ejecución y justificación de las «Obras necesarias para reparar los daños catastróficos ocasionados en las carreteras de la demarcación de Alzira por las extraordinarias lluvias caídas el día 29/10/2024», para lo que sería necesario ampliar la vigencia del convenio firmado en seis meses más”.

**Tercero.-** De acuerdo con lo estipulado en la cláusula Decimotercera, la vigencia del presente Convenio comprenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de marzo de 2026, fecha de finalización de las actuaciones.

En cualquier momento, antes de la finalización de este plazo, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Atendiendo a la solicitud, el plazo de ejecución quedaría establecido hasta el 30 de septiembre de 2026 y el plazo de justificación hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Cuarto.-** Se incorpora a este expediente el decreto núm. 14629, de fecha 25 de noviembre de 2025 de la Presidencia de la Diputación de Valencia, antes mencionado, según el cual se acuerda “Modificar el presupuesto estimado de las «Obras necesarias para reparar los daños catastróficos ocasionados en las carreteras de la demarcación de Alzira por las extraordinarias lluvias caídas el día 29/10/2024» (Expediente LOPD), declaradas de emergencia por Decreto núm. 13776, de fecha 31/10/2024, estableciéndolo en 5.118.515,05€, IVA incluido, motivándolo en circunstancias sobrevenidas, según informe emitido por el director facultativo de las obras en fecha 13/11/2025.

PREVISIÓN INICIAL		PREVISIÓN FINAL		
PRESUPUESTO DEL CONTRATO (IVA incluido)	PLAZO CONTRATO	PRESUPUESTO DEL CONTRATO (IVA incluido)	PLAZO CONTRATO	VARIACIÓN PRESUPUESTO
4.741.121,76 €	14 meses	5.118.515,05 €	19 meses	377.393,29 €

Este Decreto no supone modificación de la aportación realizada por la Diputación de Córdoba, si bien incrementa tanto el presupuesto individualizado de las carreteras como el presupuesto total previsto.

De acuerdo con la información aportada por la Diputación de Valencia las actuaciones quedarían según el siguiente cuadro:

DEMARCACIÓN :ALZIRA	CARRETERAS	PRESUPUESTO
LOPD	Alzira-Sueca	788.619,50 €
LOPD	Acceso a Benicull de Xúquer	120.530,14 €
LOPD	Sueca - Corbera	0,00 €
LOPD	Sollana - Catadau (por Benifaió)	788.734,33 €
LOPD	Guadassuar - Alginet	349.823,99 €
LOPD	Guadassuar - Algemesí	110.380,03 €
LOPD	Algemesí- Alginet	191.932,94 €
LOPD	Acceso a Cogullada desde Alberic	372.248,16 €
LOPD	Distribuidor de Masalavés	907.395,98 €
LOPD	Cullera - Tavernes de la Valldigna	1.488.849,98 €
		<b>5.118.515,05€</b>

Por tanto, la financiación de proyecto quedaría con la siguiente distribución:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	
Diputación de Córdoba	400.000,00 €
Diputación de Valencia	4.718.515,05 €
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>5.118.515,05 €</b>

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el título “De los convenios”, es de aplicación al presente Convenio por tratarse de un acuerdo, con efectos jurídicos, adoptado por dos Administraciones locales – la Diputación Provincial de Córdoba y la Diputación de Valencia –.

El artículo 49 de la mencionada Ley, denominado “Contenido de los Convenios” establece como uno de los contenidos mínimos de los convenios el plazo de vigencia del convenio; estableciendo, a su vez, las siguientes normas:

- Que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años (apartado 1º) y que,
- en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el presente caso, la prórroga necesaria para llevar a cabo la ejecución del convenio va a tomar la figura de Adenda, de conformidad con la Cláusula Decimotercera del Convenio suscrito entre las partes, relativo a su vigencia.

La prórroga solicitada es de seis meses, ampliando el plazo de ejecución y el de justificación especificado en el Anexo Económico del convenio.

**Segundo.-** El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su apartado 3.1 la posibilidad de modificar la resolución cuando habla de que “las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

El Decreto núm. 14629, de fecha 25 de noviembre de 2025 de la Presidencia de la Diputación de Valencia, antes mencionado, modifica tanto el presupuesto estimado como la aportación prevista de la Diputación de Valencia, que se encuentran especificados en las cláusulas Primera y Quinta del Convenio suscrito.

**Tercero.-** El artículo 65 del Reglamento de la Ley que acabamos de mencionar, dedicado al procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, recoge entre los requisitos que deben incluir los convenios nominativos, los plazos y modos de pago de la subvención y los plazos y forma de justificación (apartados d y e del último párrafo del citado art. 65).

**Cuarto.-** También el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en el paso posterior de la justificación de la subvención y no en el de ejecución, la posibilidad de alterar las condiciones de la subvención siempre que no alteren esencialmente su naturaleza y sus objetivos; aún habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa siempre que esta aceptación de la justificación no suponga dañar los derechos de terceros. Si la norma permite la modificación unilateral de la resolución por parte del beneficiario, siempre que se den las circunstancias de no alterar ni la naturaleza ni los objetivos que dieron lugar a la citada Resolución; sin necesidad de autorización administrativa, nada impide que la Administración resuelva, de forma fundamentada y de oficio, la modificación de las circunstancias inicialmente pactadas; siempre que se produzcan las circunstancias requeridas en relación a la naturaleza y objetivos y siempre que no exista la posibilidad de dañar los intereses de terceros.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, como órgano competente para aprobar el correspondiente Acuerdo, la siguiente Resolución:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adenda del Convenio de Cooperación Interadministrativa entre la Diputación de Córdoba y la Diputación de Valencia, cuyo tenor literal se incluye como anexo del presente Informe-Propuesta.

**SEGUNDO.-** Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de la Adenda al Convenio, así como cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de los acuerdos adoptados.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al

Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7. SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ARCHIVÍSTICOS DE CATALOGACIÓN, INVENTARIADO, TRATAMIENTO Y DIGITALIZACIÓN DE LOS FONDOS HISTÓRICOS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPAL.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnico de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Secretario General, fechado el día 18 de febrero del año en curso, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **PRIMERO.- DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LICITADORES MEJOR VALORADOS**

Para evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos a los *Antecedentes de Hecho* expuestos en el Informe de adjudicación de cada uno de los lotes del contrato, que consta en el expediente y cuyo contenido se encuentra alojado en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba y podrá verificarse en la página web <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/validacion-de-documentos>, introduciendo el código CSV LOPD

#### **SEGUNDO.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Tras la tramitación del expediente de licitación en la forma legal y reglamentariamente prevista, la Junta de Gobierno adjudicó los 4 lotes en su sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025, a las siguientes empresas y en las siguientes condiciones:

- LOTE 1: NORMADAT, S.A., con CIF LOPD, que se comprometió a prestar el servicio en el precio unitario/caja de 28,30 € y ofreciendo, a su vez, las siguientes mejoras adicionales: dos documentalistas adicionales, siete personas con experiencia específica, seis personas con titulación superior y certificación ISO 27001. Los servicios no podrán superar la cantidad de 805.048,60 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 169.060,21 €, que hacen un total de 974.108,81 € (IVA incluido).
- LOTE 2: ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L., con CIF LOPD, que se comprometió a prestar el servicio en el precio unitario/caja de 19,50 € y ofreciendo, a su vez, las siguientes mejoras adicionales: dos documentalistas adicionales, tres personas con experiencia específica, cinco personas con titulación superior y certificación ISO 27001. Los servicios no podrán superar la cantidad de 182.097,96 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 38.240,57 €, que hacen un total de 220.338,53 € (IVA incluido).
- LOTE 3: ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L., con CIF LOPD, que se comprometió a prestar el servicio en el precio unitario/caja de 19,50 € y ofreciendo, a su vez, las siguientes mejoras adicionales: dos documentalistas adicionales, cuatro personas con experiencia específica, cinco personas con titulación superior y certificación ISO 27001. Los servicios realizados no podrán superar la cantidad de 91.048,98 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 19.120,29 €, que hacen un total de 110.169,27 € (IVA incluido).
- LOTE 4: IRON MOUNTAIN ESPAÑA, S.A., con CIF LOPD, que se comprometió a prestar el servicio en los precios hasta A4 y no papel de 0,32 €, A4-A3 de 0,36 € y A3-A0 de 0,54 € y ofreciendo, a su vez, las siguientes mejoras adicionales: personal adscrito con experiencia adicional (181 meses), dos personas con titulación superior, adscripción de

equipo material adicional, certificación ISO 27001 y compromiso de reducción del plazo de resolución de incidencias de personal. Los servicios no podrán superar la cantidad de 167.223,45 € (IVA excluido), con un IVA del 21% que suponen 35.116,92 €, que hacen un total de 202.340,37 € (IVA incluido).

El Acuerdo de adjudicación se notificó a las empresas licitadoras y a las adjudicatarias el día 9 de enero de 2026, siendo dicho acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, atendiendo al tipo y a la cuantía del mismo, hasta el día 30 de enero de 2026. Y ello, de conformidad con los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

### **TERCERO.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS**

Con ocasión de la notificación de la adjudicación y de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares<sup>1</sup>, NORMADAT, S.A., y ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L., debían presentar nueva documentación o subsanar lo ya presentado. Para ello, se otorgó el mismo plazo que para la presentación, en su caso, de recurso especial en materia de contratación, esto es, hasta el 30 de enero de 2026. NORMADAT, S.A., presentó el día 4 de febrero de 2026 y ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL, S.L., el día 30 de enero de 2026.

En relación con la documentación presentada por ambas empresas, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca y responsable del contrato emitió Informe (LOPD), de fecha 4 de febrero de 2026, justificando su cumplimiento satisfactorio para la prestación del servicio.

### **CUARTO.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Las partes suscribieron los contratos de cada lote en las siguientes fechas, dentro del plazo legalmente establecido de 5 días hábiles en el artículo 153.3, párrafo 2º, de la LCSP:

- LOTE 1: El día 6 de febrero de 2026.
- LOTES 2 y 3: El día 6 de febrero de 2026.
- LOTE 4: El día 4 de febrero de 2026.

### **QUINTO.- SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE**

Con fecha 12 de febrero de 2026 y n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2026/LOPD, D. Carlos Fernández Menéndez, en nombre y representación de la mercantil IRON MOUNTAIN ESPAÑA, S.A., con CIF LOPD presentó escrito por el que formula solicitud de acceso al expediente de contratación que nos ocupa, que se transcribe a continuación:

***“Expone:*** LOPD con DNI nº LOPD, actuando en nombre de la mercantil IRON MOUNTAIN ESPAÑA, S.A., con CIF LOPD, se dirige al órgano de contratación que está licitando el contrato de *¿Servicios técnicos archivísticos de catalogación, inventariado, tratamiento y digitalización de los fondos históricos de los Archivos Municipales de Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba y del Archivo General de la Diputación de Córdoba LOPD”.* (Se adjunta escrito completo).

***Solicita:*** Se solicita al órgano de contratación que tenga por presentado este escrito, y por planteadas las alegaciones que en el mismo se formulan, y, conforme a lo solicitado en el apartado quinto se nos dé traslado del expediente de contratación a cuyo acceso tenemos derecho por nuestra condición de interesados en el procedimiento de licitación.

---

<sup>1</sup> “El/los licitador/es, únicamente, deberá/n ofertar compromisos en su oferta. Ya el propuesto como adjudicatario (uno por lote, frente a todos los potenciales licitadores) deberá presentar el extracto curricular de las personas que, atendiendo a los medios personales mínimos previstos y, en su caso, adicionales ofertados por la Entidad, adscribirá a la ejecución del contrato. Y ya el adjudicatario acreditará documentalmente la formación y experiencia del PERSONAL ADSCRITO, previo requerimiento de esta Administración y, en todo caso, antes de la formalización del contrato, las personas que realizarán los trabajos, mediante copias, digitalizadas por la empresa y de cuya veracidad será responsable, en relación con:”

**Documentación:** escrito\_solicitud\_expediente\_diputacion\_provincial\_cordoba.pdf  
LOPD

**Observaciones:** Estimados señores del área de Contratación: Les hacemos llegar este escrito solicitando el acceso al siguiente expediente de contratación: Contrato de servicios técnicos archivísticos de catalogación, inventariado, tratamiento y digitalización de los fondos históricos de los Archivos Municipales de Ayuntamientos de la provincia de Córdoba y del Archivo General de la Diputación de Córdoba (4 lotes) – Número de Expediente LOPD Quedamos en espera de su confirmación.”

Como se puede observar, a dicha solicitud adjuntó documento, en el que amplía los argumentos expuestos. Dicho documento consta en el expediente de referencia.

El presente informe tiene por objeto analizar la conformidad a Derecho de la meritada solicitud y proponer, en su caso, acceso al expediente y a la información que solicita, con base en los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. CARÁCTER INSTRUMENTAL**

El derecho de acceso a la información en el ámbito de la contratación pública tiene un respaldo normativo sólido, que encuentra su base en la Constitución Española y se desarrolla a través de la LCSP y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Constitución Española, en su artículo 105, consagra el acceso a la información como un derecho fundamental dentro del marco de actuación de los poderes públicos, reconociendo la necesidad de que las Administraciones actúen con transparencia y permitan a los interesados supervisar sus decisiones.

La Ley 19/2013 refuerza esta obligación al establecer que las Administraciones deben facilitar de manera proactiva información sobre su actividad, incluyendo la contratación pública. Esta norma reconoce expresamente el derecho de acceso a la información a cualquier persona, sin necesidad de justificar un interés legítimo, salvo en aquellos casos en los que existan restricciones debidamente justificadas.

Este principio general se desarrolla de manera específica en la LCSP. En su artículo 52 -que si bien se ubica en el Capítulo correspondiente al recurso especial en materia de contratación podemos aplicar por analogía-, la Norma establece el derecho de los licitadores a acceder a la documentación generada en el proceso de contratación. Este artículo concreta la obligación de la Administración de permitir la consulta de los expedientes, garantizando así la transparencia y la igualdad de trato. La norma también enfatiza la importancia de la publicidad de la contratación como una herramienta para fomentar la concurrencia y evitar prácticas restrictivas de la competencia. Sin embargo, este artículo debe ponerse en relación con el artículo 133.1 de la LCSP que, como norma general, establece que los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

Pues bien, a este respecto, interesa señalar que la cláusula 18.6 del PCAP, establece:

*“De conformidad con lo establecido en el artículo 133 LCSP las empresas licitadoras deberán indicar, mediante una declaración complementaria conforme al Anexo n.º 4, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además*

*reflejarse claramente, por cualquier medio, en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.”*

Ese Anexo n.º 4 alude a la declaración responsable, ajustada al modelo DEUC, sobre cumplimiento de requisitos previos, que en su apartado v) recoge la siguiente declaración:

*“v) <sup>(2)</sup> Los siguientes documentos presentados se consideran de carácter confidencial:*

*Sobre [...]: Documento: [...], página/s [...] / en su totalidad.*

*Sobre [...]: Documento: [...], página/s [...] / en su totalidad.*

*[...] <sup>(2)</sup> Debe, obligatoriamente, suprimirse en el supuesto de que no proceda.”*

Esta declaración está pensada para que los licitadores indiquen en qué sobre se contiene la documentación que, a su juicio, reviste carácter confidencial, qué documento concreto contiene la información confidencial y si ésta se extiende a todo el documento o a una o unas páginas concretas. Sin embargo, en la presente licitación se dan únicamente dos supuestos:

1. Licitadores que han suprimido este apartado, según la instrucción que se contiene en la nota al pie n.º 2, de lo que se infiere que no procede.
2. Licitadores que no lo han suprimido pero tampoco lo han completado, de lo que se desprende, de manera implícita pero inequívoca, la voluntad del licitador de no declarar ningún aspecto de su oferta como confidencial.

En cualquier caso, ningún licitador concurrente declara expresamente documentación con carácter confidencial y, sea como fuere, al no tratarse de ofertas técnicas, no se incluyen secretos empresariales, datos sobre la clientela, etc.

El acceso al expediente no es un derecho absoluto, sino que tiene carácter instrumental, su finalidad es permitir a la empresa *perjudicada* por la resolución de adjudicación conocer exactamente las razones por las que ésta se dictó y poder combatirla fundadamente. Así lo ha reconocido la Doctrina de los Tribunales, por la que el derecho de acceso *“tiene un carácter meramente instrumental, vinculado a la debida motivación de la resolución como presupuesto del derecho de defensa del licitador descartado, (tal y como se ha dicho antes) y dado que la forma habitual de dar conocimiento a los interesados de la motivación del acto adjudicando el contrato es la notificación del mismo, no sería imprescindible dar vista del expediente al futuro reclamante más que en aquellos aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar la reclamación, no obstante la motivación plasmada en la notificación”* (por todas, Resolución n.º LOPD, de 25 de julio, dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el recurso n.º LOPD).

Respecto de la documentación determinante de la adjudicación del contrato, esta deberá limitarse a la documentación a que se refiere el artículo 150.2 en relación con el artículo 140.1, ambos de la LCSP, precisamente para garantizar el carácter instrumental del acceso al expediente, esto es, la documentación relativa a la acreditación del cumplimiento de requisitos previos, la de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (mediante extractos curriculares) conforme al artículo 76.2 del mismo texto legal; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Conviene exponer aquí que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares permite la adjudicación, sin perjuicio de presentar más documentación o subsanar la presentada, en todo caso, antes de la formalización del contrato.

Toda la documentación objeto de acceso deberá disociarse, anonimizarse y/o pseudonimizarse en caso de que la misma contenga datos de carácter personal protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## **SEGUNDO.- ALCANCE DEL ACCESO**

La normativa a la que venimos aludiendo nada indica respecto a cómo o de qué forma se debe materializar ese “acceso”.

En este sentido, la Resolución LOPD del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) indicaba, haciendo alusión a diversas resoluciones del mismo, que el artículo 52 de la LCSP no establece el derecho de los licitadores a materializar el acceso al expediente mediante su remisión electrónica a la dirección facilitada por el interesado. Entre otras, en su Resolución LOPD el TACRC indicó:

*“Efectivamente, dicho precepto no consagra, en modo alguno, el derecho del licitador –y la correlativa obligación de la Administración– de materializar el acceso al expediente mediante su remisión electrónica a la dirección facilitada por el interesado. La propia literalidad del artículo 52.1 así lo avala («...deberá solicitarlo al órgano de contratación, el cual tendrá obligación de ponerlo de manifiesto, sin perjuicio de los límites de confidencialidad establecidos en la Ley»). Así se desprende también del apartado 3 del artículo 52, que cuando regula el acceso al expediente de contratación en sede de recurso, dispone que «... el órgano competente para resolverlo deberá conceder al recurrente el acceso al expediente de contratación en sus oficinas...» En fin, abunda en ello el artículo 29.2 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización de este Tribunal, precepto conforme al cual, los interesados, en este trámite, «... podrán tomar cuantas notas necesiten para formular sus alegaciones y solicitar copia o certificado de aquellos documentos contenidos en el expediente que sean indispensables para ejercer su derecho de defensa, que se expedirán por la Secretaría siempre que los medios disponibles lo permitan y no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos».*

*A mayor abundamiento, la entonces Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 46/2009, de 26 de febrero, declaró que «Si alguno de los licitadores o candidatos deseara conocer en toda su extensión el contenido de las proposiciones, el órgano de contratación está obligado a ponerlo de manifiesto, lo que conlleva la posibilidad de examinar el expediente e incluso tomar notas respecto de él, pero en absoluto puede ser interpretado en el sentido de que se entregue copia de todo lo presentado por otros licitadores, especialmente si se trata de proyectos u otros documentos similares respecto de los cuales pueda existir un derecho de propiedad intelectual o industrial a favor del licitador.»*

En definitiva, el Tribunal es muy claro en cuanto a que el interesado no tiene derecho a obtener copia del expediente de contratación, por lo que procede gestionar la comparecencia del contratista solicitante del acceso a través de su representante, citándolo según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **TERCERO.- INTERÉS LEGÍTIMO**

El interés legítimo de la mercantil IRON MOUNTAIN ESPAÑA, S.A., es claro, en su condición de licitador no adjudicatario en los lotes 1, 2 y 3 y licitador adjudicatario en el lote 4. Sin embargo, cabe señalar que los plazos para interponer el recurso especial en materia de contratación precluyeron el día 30 de enero de 2026.

Por otra parte, queda acreditada la representación de la persona firmante, de acuerdo con el bastanteo de poder realizado suscrito el día 24 de noviembre de 2025.

#### **CUARTO.- ÓRGANO COMPETENTE**

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución LOPD), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 €.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación n.º LOPD, de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acceder a la solicitud de acceso al expediente de contratación, sujeto a regulación armonizada, de contratación de servicios técnicos archivísticos de catalogación, inventariado, tratamiento y digitalización de los fondos históricos de los Archivos Municipales de Ayuntamientos de la provincia de Córdoba y del Archivo General de la Diputación de Córdoba, con 4 lotes (LOPD), formulada con fecha 12 de febrero de 2026 y n.º de registro de entrada electrónico DIP/RT/E/2026/LOPD, por D. Carlos Fernández Menéndez, en nombre y representación de la mercantil IRON MOUNTAIN ESPAÑA, S.A., con CIF LOPD, cuya documentación obrante en el mismo deberá ser debidamente dissociada, anonimizada y/o pseudonimizada.

SEGUNDO.- Poner de manifiesto el expediente de contratación en los términos señalados en el informe transcrito más arriba. Podrá consultar el expediente administrativo en las dependencias del Servicio de Contratación, sito en la Plaza de Colón, 15 (14071 Córdoba), en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, días laborables en la ciudad de Córdoba, previa acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho, y anunciando mediante correo electrónico a la dirección [contratacion@dipucordoba.es](mailto:contratacion@dipucordoba.es) su asistencia, en la fecha y hora deseada con la finalidad de tener preparada la documentación y la infraestructura necesaria.

TERCERO.- Notificar esta resolución al licitador interesado en el acceso y comunicarla al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca.

8. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS EMPLEA 2025.- Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Jefa dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 18 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial adoptado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Emplea” durante el año 2025”, con un presupuesto total de 210.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En la resolución definitiva se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 7.000,00 € a *Carnes y Fabrica Embutidos Montoro* para la contratación por tiempo indefinido en jornada completa de una Auxiliar Administrativa cuya temporalidad, a efectos de justificación de la subvención, finaliza el dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

**Segundo.-** LOPD con fecha 28 de enero de 2026 y registro DIP/RT/E/2026/LOPD, en representación de *Empresa Carnes y Fabrica Embutidos Montoro* con N.I.F.: LOPD, expone según extracto de la solicitud “:Que esta entidad ha sido beneficiaria de una subvención del programa emple@ 2025 con número de expediente LOPD Que quiere comunicar modificación de condiciones de la persona contratada”. Adjunto a la solicitud aporta dos escritos solicitando la reducción de jornada, uno la trabajadora y otro la propia empresa. Además aporta un tercer documento que es el nuevo contrato.

**Tercero.-** Con fecha de 3 de febrero de 2026, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

*“Que según Propuesta de Resolución Definitiva de la mencionada convocatoria, publicada en el tablón de anuncios de la Diputación de Córdoba, con fecha 14 de Noviembre del año 2025, se ha concedido la subvención solicitada a la Empresa Carnes y Fabrica de Embutidos Montoro S.L, con nº de expediente IGCCA25-002.0020, para un contrato indefinido formalizado el día 18 de agosto de 2025 con jornada laboral completa.*

*Que con fecha 28 de enero de 2026 el interesado presentó una Solicitud Genérica a través de la Sede Electrónica de Diputación para informar de que la trabajadora por circunstancias personales sobrevenidas, con fecha 8 de enero de 2026, presenta escrito a la empresa solicitando una reducción de su jornada laboral al 50% con efectos desde el 17 de enero de 2026, manteniendo el resto de condiciones del contrato.*

*Atendiendo a la solicitud formulada por la trabajadora y con el fin de respetar los derechos laborales de la misma, la entidad subvencionada procede a modificar la jornada laboral, pasando la trabajadora a prestar servicios a media jornada con efectos desde el 17 de enero de 2026.*

*La modificación se realiza con la correspondiente comunicación previa y regularización contractual conforme a la normativa laboral, aportando la siguiente documentación por parte de la empresa a su expediente:*

- *Modificación del contrato de trabajo, con reducción de la jornada*
- *Solicitud de la trabajadora*
- *Comunicación de aceptación de la empresa de la modificación de la jornada.*

*En vista a que la modificación del contrato realizada es de tiempo completo a tiempo parcial del 50% de la jornada laboral y que por lo tanto cumple con lo establecido en las bases de la convocatoria en el apartado 6.B “La mujer contratada indefinidamente deberá permanecer en la entidad beneficiaria de la subvención por un periodo mínimo de 12 meses a jornada completa o 24 meses a tiempo parcial, que deberá ser igual o superior al 50% de la jornada completa, establecida según el convenio que regule la contratación de que se trate a efectos de justificar la subvención concedida”, que se mantienen el resto de las cláusulas laborales, y que la empresa mantendrá, como mínimo, el vínculo con la trabajadora hasta el 15 de agosto de 2027, 24 meses, y teniendo en cuenta que dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la Convocatoria. se informa favorablemente.”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 de la Diputación de Córdoba.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

**Segundo.-** A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2025, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente”*.

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con*

*ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

*Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización”.*

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 19 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 3 de febrero del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

**Tercero.-** En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas finalizaría el 18 de agosto de 2026. La solicitud de modificación se ha presentado el día 28 de enero de 2026, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

De acuerdo con lo que se propone en el infirme transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar la solicitud presentada por LOPD en representación de la *Empresa Carnes y Fabrica Embutidos Montoro* con N.I.F.: LOPD, relativa a la modificación del contrato de trabajo para el que obtuvo una subvención en la Convocatoria de Subvenciones a empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Emplea” durante el año 2025, consistente en la reducción de la jornada laboral de la trabajadora contratada, que pasa de ser a tiempo completo, al 50%, debiendo mantener, como mínimo, el vínculo con la trabajadora durante 24 meses, es decir, hasta el 15 de agosto de 2027.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la *Empresa Carnes y Fabrica Embutidos Montoro* y al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

9. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL 2025- En este punto del orden del día pasan a tratarse los siguientes expedientes:

9.1.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA.- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta

informe de la Jefa dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 19 de febrero en curso y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 9 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2025. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.179,12 € al Ayuntamiento de Valenzuela para la realización del proyecto “ISONOMÍA 2025” y cuya temporalidad es de agosto a octubre.

**Segundo.-** D. LOPD, en representación del Ayuntamiento de Valenzuela, con CIF LOPD, presentó escrito en el registro electrónico de esta Diputación el día 20 de noviembre de 2025 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2025/LOPD) en el que solicita la reformulación de una actividad del proyecto ISONOMÍA 25 y presenta las modificaciones ocasionadas en el proyecto de gastos.

**Tercero.-** Con fecha de 27 de noviembre de 2025, se emite informe técnico por la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que:

*“Isabel Montes Velasco, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.*

*Informa:*

*1.- El Ayuntamiento de Valenzuela con número de expediente LOPD en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2025, (BOP N° 54 del 19 de marzo de 2025 para el proyecto a la “Línea A.- “ISONOMÍA'25”*

*2.- En fecha 17/11/2025 presenta información ampliada sobre el proyecto presentado:*

*- Solicitando reformulación de una actividad, se pretende realizar talleres que contribuyan a una mejor calidad de vida de las participantes, llevando a cabo una jornada de autoestima y crecimiento personal 'Hoy vengo con el guapo subido', así como la grabación de un Podcast 'Manifiesto sonoro: Valenzuela en voz alta'. Actividades para conmemorar el día 25 de noviembre, día internacional contra la violencia de género, cuyos objetivos persigan conseguir unas relaciones igualitarias, solidarias, respetuosas y tolerantes, comprensivas y críticas que promuevan, por sí mismas, la erradicación de cualquier tipo de discriminación y violencia.*

*3.- El Departamento de Igualdad informa, que la petición de modificación no es admitida ya que ha sido presentada fuera de la temporalidad indicada en el proyecto presentado inicialmente que comprendía de **agosto a octubre**.*

*Según la base 5-. Conceptos subvencionables y no subvencionables*

*Dichos gastos tienen que estar **ejecutados dentro de la temporalización detallada en el proyecto**, y deberán estar directamente relacionados con la actividad subvencionada y ser indispensables para la adecuada ejecución de la misma, así como corresponder a acciones desarrolladas dentro del período subvencionable.*

*Según el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el artículo 64.-Modificación de la*

resolución, recoge que la solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4.- Se emite **informe técnico desfavorable, a la modificación propuesta.** “

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024/2027 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- j) Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2025 (BOP nº 54 DE 19-03-2025)

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado

**Segundo.-** A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2025, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

### 3. Motivos de interés público.

*Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.*

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 27 de noviembre del año en curso en el que manifiesta su **disconformidad con la modificación propuesta.**

**Tercero.-** En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en el mes de octubre. La solicitud de modificación se presentó el día 20 de noviembre, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

De acuerdo con lo que se propone en el mismo, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.-** Desestimar la modificación de la Resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Valenzuela en su proyecto aprobado inicialmente, dado que la solicitud de la modificación se ha presentado una vez concluido el plazo para la realización de las actividades contempladas en el proyecto.

**SEGUNDO.-** Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Valenzuela, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

9.2.- MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DEL AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO .-Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Jefa dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 19 de febrero en curso y que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 9 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2025. En dicha resolución se incluye, en la Línea B de dicha Convocatoria, como beneficiario de una subvención por importe de 5.500 € al Ayuntamiento de El Guijo para la realización del proyecto “CONFÍO 2025” y cuya temporalidad es de junio a septiembre

**Segundo.-** LOPD, en representación del Ayuntamiento de El Guijo, con CIF LOPD, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 8 de diciembre de 2025 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2025/LOPD) solicitando: [.....]"*Modificación del proyecto: "LOPD: CONFIO 2025", para ejecutar el nuevo proyecto que se adjunta a la presente solicitud: "PLAN DE IGUALDAD para el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores "Santa Ana" de El Guijo". La modificación del proyecto supone, en resumen, que en lugar de realizar el diagnóstico de igualdad a nivel municipal y la implementación del II Plan de Igualdad del Ayuntamiento de El Guijo, se va a realizar el Plan de Igualdad del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores "Santa Ana" de El Guijo.*

*Segundo. "Solicitar una prórroga de ejecución para la Línea B de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2025, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria [.....]"*

**Tercero.-** Con fecha de 9 de diciembre de 2025, se emite informe técnico por la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente

*"Isabel Montes Velasco, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.*

Informa:

1.- *Que el Ayuntamiento de **El Guijo** con número de expediente **LOPD**, en relación a la subvención "Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2025, (BOP Nº 54 del 19 de marzo de 2025 para el proyecto a la "Línea b.- "CONFIO 2025"), presenta con fecha del 20/11/2025 información ampliada sobre el proyecto presentado, solicita la siguientes modificaciones:*

- Realizar el Plan de Igualdad del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores "Santa Ana" de El Guijo, en lugar de realizar el diagnóstico de igualdad a nivel municipal y la implementación del II Plan de Igualdad del Ayuntamiento de El Guijo, que es lo que se solicito inicialmente.*
- Solicitar una prórroga de ejecución para la Línea B de la convocatoria de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en las bases.*

2.- *Atendiendo a lo expuesto en el punto anterior, se considera que la modificación solicitada hace referencia a una modificación en el beneficiario de la convocatoria. Tanto el Ayuntamiento de El Guijo como el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores "Santa Ana", con NIF y CIF diferentes son organismos diferenciados, y aplicando la base 5 de la convocatoria "Conceptos subvencionables y no subvencionables: Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante...." El Organismo autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana" no es la entidad solicitante. Por otro lado la Convocatoria de Subvenciones que nos ocupa está dirigida exclusivamente a Municipios y Entidades Locales autónomas, y no a Organismo Autónomos.*

3.- *En lo relativo a la prórroga, el Departamento de Igualdad informa que según la base tercera y quinta de la presente convocatoria"...Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los seis meses siguientes a la*

*publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de seis meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2025”.*

*Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, y que la publicación de la Resolución Definitiva de la convocatoria se produjo el día 17 de septiembre de 2025, el plazo para la realización de la actividad subvencionable comprendería desde el 1 de enero de 2025 hasta el 17 de marzo de 2026.*

*4.- Se emite **informe técnico desfavorable**, a la modificación propuesta, por entenderse que la entidad solicitante de esta subvención no es el Organismo Autónomo Residencia Municipal de mayores "Santa Ana", y que la convocatoria de referencia no va dirigida a este tipo de organismos.”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- b) Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- g) Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicada en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- h) Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- i) Plan estratégico de subvenciones 2024/2027 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- j) Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2025 (BOP nº 54 DE 19-03-2025)

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado

**Segundo.-** A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la*

*Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2025, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

*1. Causas de fuerza mayor.*

*2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

*3. Motivos de interés público.*

*Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.*

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 9 de diciembre de 2025 del año en el que manifiesta su conformidad parcial con la modificación propuesta.

**Tercero.-** En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, se plantea por el interesado una doble modificación de la Resolución de concesión. Por una parte, se solicita modificar el proyecto inicial, para lo cual aporta nuevo proyecto consistente en la redacción de un Plan de Igualdad para el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de El Guijo, con lo que se pretende modificar al beneficiario de la subvención, que ya no sería el Ayuntamiento sino un Organismo Autónomo del mismo.

Por otra parte, se solicita ampliar el plazo previsto inicialmente en el proyecto para la contratación de un especialista en igualdad

Teniendo en cuenta que el plazo para la ejecución del proyecto finalizaba el día 17 de marzo de 2026 y que la solicitud de modificación se presentó el día 8 de diciembre de 2025, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.”

De acuerdo con lo que se propone en el mismo, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la solicitud presentada por el Ayuntamiento de El Guijo en el siguiente sentido:

- Desestimar la solicitud de modificación consistente en la realización de un Plan de Igualdad del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores “Santa Ana” de El Guijo, ya que el beneficiario de la subvención es el Ayuntamiento de El Guijo y no el Organismo Autónomo.

- Estimar la solicitud de prórroga de ejecución para realizar en Enero de 2026 la contratación de un técnico/a especialista en Igualdad, ya que de conformidad con lo establecido en las Bases Tercera y Quinta de la Convocatoria, dicho plazo finaliza el día 17 de marzo de 2026.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de El Guijo, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

10. INICIO PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021.- Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 23 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021 (Línea 2)**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **23 de noviembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): **LOPD**
- Código: **LOPD**
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“JORNADAS CONMEMORATIVAS EN HONOR DE LOS REFUGIADOS DE POSADAS Y A LAS VICTIMAS DE LA GUERRA CIVIL EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA”.**
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **7.875,00 €**

- Importe solicitado: **7.875,00 €**
- Subvención concedida: **7.875,00 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **100 %**
- Plazo de ejecución: **hasta el 31/12/2021.**
- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.**

**SEGUNDO.** El proyecto tiene un presupuesto total de 7.875,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la totalidad.

El proyecto “**Jornadas conmemorativas en honor de los refugiados de Posadas y a las víctimas de la guerra civil en Villaviciosa de Córdoba**” contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 30 de noviembre de 2021, se realizó el pago de la subvención por importe de 7.875,00 € mediante documento contable R con n.º de operación LOPD.

**TERCERO.** Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada, la cual deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de tres meses, que tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las *BBRR*:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actuación ejecutada y de los objetivos conseguidos, debiendo aportar la documentación gráfica que identifique la difusión realizada del proyecto conforme según la base 16. La memoria incluirá tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las quede visible el Cartel de Obra si este fuese necesario.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrán:
  - Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  - Cuando la obra haya sido contratada: Certificado acreditativo de la adjudicación en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación y el procedimiento de contratación seguido. Además, deberán hacerse constar las fechas de aprobación y datos sustanciales relativos del proyecto o memoria técnica de la inversión. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada, certificación del acuerdo de aprobación por el órgano competente, certificación final de obra y acta de recepción.
  - Cuando la obra sea ejecutada por ejecución directa: Certificado de aprobación del proyecto y de su ejecución directa. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada. Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra.

- El Acta de Inicio y de Final de Obra, las Certificaciones de Obra y Certificación Final emitidas por el Director facultativo de la obra, acompañadas de relación valorada, en su caso, y aprobadas por el órgano municipal competente y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Certificación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes, no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial supervisarán las certificaciones emitidas, debiendo realizarse visita final de comprobación de ejecución de las obras y emisión de informe técnico de supervisión de la obra ejecutada. La supervisión de las certificaciones y el informe técnico de los servicios técnicos será requerido por la Delegación de Memoria Democrática a los servicios técnicos tras la presentación de la justificación por los ayuntamientos beneficiarios e incorporados a los expedientes de justificación desde los propios servicios técnicos.

**CUARTO.** Ante la ausencia de justificación, en fecha 7 de noviembre de 2022, se notifica al beneficiario requerimiento previo al inicio del procedimiento de reintegro cuyo tenor literal se señala a continuación:

*“A través de la Convocatoria provincial aprobada el 23 de noviembre de 2021, destinada a la concesión de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021. En dicha convocatoria, AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA recibió subvención por importe de **7.875,00 € euros**, siendo esta aceptada por el beneficiario, tras serle notificada en la forma legalmente establecida.*

*El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Base 17 de las que regulan la presente convocatoria, establecen la obligación de rendir cuenta justificativa de la actividad subvencionada, en un plazo máximo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Dado que la última actividad finalizó el 31/12/21, el plazo máximo para presentar la justificación finalizó el 31/03/22.*

*Una vez transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, se le requiere en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en un **plazo improrrogable de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, realice algunas de las siguientes actuaciones:*

*1. Presentación de la documentación justificativa, en los términos establecidos tanto en la Convocatoria como en la LGS, y que son, a tenor de lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, fundamentalmente:*

*1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.*

*1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.*

*1.c) Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*

*1.d) Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*

*2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Diputación Provincial de Córdoba tiene abierta en la entidad bancaria Cajasur, con número de cuenta LOPD, especificando en el*

texto explicativo del justificante bancario, todo seguido, el número de expediente. Ejemplo "LOPD". (Realizado el reintegro, **deberá presentar copia acreditativa del mismo en la Sede Electrónica de Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social**).

**Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.**

*Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".*

**QUINTO.** Posteriormente, con fecha **28 de noviembre de 2022**, se presenta mediante n.º registro DIP/RT/E/2022/LOPD por D<sup>a</sup>. LOPD, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villaviciosa ante la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la siguiente documentación justificativa:

- Memoria justificativa.
- Cuenta justificativa simplificada.
- Publicidad y material de difusión.
- Certificados de aprobación final de obra.

**SEXTO.** Ante las deficiencias observadas en la anterior documentación que se señalan a continuación, se notifica al beneficiario en fecha 15 de marzo de 2023 requerimiento de subsanación cuyo contenido es el siguiente:

*Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada referente a la subvención dirigida a ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del reglamento de la ley general de subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*

1. *La documentación aportada por el Ayuntamiento no cumple con lo requerido en las letras b) de la base 17 y que a continuación se cita literalmente:*

*"Cuando la obra haya sido contratada: Certificado acreditativo de la adjudicación en el que constela identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación y el procedimiento de contratación seguido. Además deberán hacerse constar las fechas de aprobación y datos sustanciales relativos del proyecto o memoria técnica de la inversión. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada. Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra y Acta de Recepción."*

2. *En la Cuenta Justificativa de gastos (Anexo IV), se presenta la partida "Trabajos de albañilería a cargo del encargo de obras municipal durante 2 semanas (del 7 al 18 de noviembre de 2022)" por un importe de 546,985 €. Estos gastos no son subvencionables a tenor de los establecido en las bases de la Convocatoria (base 5-A-1) y que continuación se cita literalmente:*

*"Gastos de personal contratado para realizar las actividades y/o eventos previstos, con sus respectivas retenciones fiscales, con excepción de sueldos y salarios del personal fijo de la entidad solicitante, ya sea por su condición de funcionario o laboral en el momento de publicación de esta Convocatoria."*

3. *En la Cuenta Justificativa de gastos (Anexo IV), presenta partidas sin ejecutar, concretamente las partidas: "Albañilería" y "Gestión de residuos". Por otro lado, presenta una sobreejecución superior al 30% en la partida "Monumento cementerio".*

*Estas incidencias dan como resultado que la ejecución del proyecto aprobado sea del 75,67*

*% y daría lugar a la solicitud de reintegro de la subvención por el porcentaje no ejecutado.*

*Las modificaciones habidas respecto al proyecto autorizado deberán ser comunicadas, y se deberá solicitar autorización (ya sea modificación cualitativa o cuantitativa) en cuanto se produzca el hecho que ha provocado la alteración producida (mayor financiación o menor financiación...) antes siempre de terminar de realizar el proyecto, a tenor de lo establecido en el art. 9 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba y las bases esta Convocatoria.*

*Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:*

*1. Presentar la documentación indicada en el apartado uno de este requerimiento de subsanación.*

*2. Respecto del apartado 3 de este requerimiento, deberá rectificar esta situación, presentando nueva Cuenta Justificativa (Anexo IV), si se tratase de un error. De no hacerlo, procederá la minoración del importe de la subvención proporcionalmente a las deficiencias detectadas en el desglose de gastos presentado. (Art. 10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, art. 30.8 de la LGS y 89 del RGLS).*

*De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*

***Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de Pérdida del Derecho al Cobro/ Reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.***

**SÉPTIMO.** Posteriormente, el 29 de marzo de 2023 mediante Registro de Entrada con n.º DIP/RT/E/2023/LOPD se presenta informe de subsanación de la justificación por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba:

*“Que tras haber recibido Requerimiento de Subsanación LOPD, de la justificación de la subvención arriba indicada presentada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba con fecha de 28/11/2022, y que habiendo sido examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento se han detectado las siguiente anomalías que procedemos a subsanar.*

*1.- Se nos pide certificado acreditativo de la adjudicación de la obra cuando haya sido contratada, el importe y fecha de adjudicación, procedimiento de contratación..... A este respecto les comunicamos que las obras de albañilería llevadas a cabo, según aparece recogido en el proyecto de actuación ( colocación de un monolito en nuestro caso una escultura y colocación de unas placas, en este caso han sido unos paneles informativos) realizadas por el encargado de obras del Ayuntamiento de Villaviciosa, por lo que en ningún momento se ha contratado una empresa externa para realizar dichos trabajos de albañilería, ya que la ejecución de las obras de albañilerías realizadas directamente por trabajadores del propio Ayuntamiento (ejecución directa por la Administración Pública ).*

*2.- Se nos indica que en la Cuenta Justificativa de gastos (Anexo IV) se presenta una partida de “trabajos de albañilería a cargo del encargado de obras municipal durante 2 semanas” por importe de 546,985 € y que estos gastos no son subvencionables ni los sueldos ni los salarios del personal fijo de la entidad solicitante, ya sea por su condición de funcionario o laboral. Informamos que la persona encargada de realizar dichos trabajos en el momento de la publicación de la convocatoria arriba indicada ni es personal funcionario ni laboral, es personal contratado por obra y servicio, por lo que solicitamos sea tenida en cuenta estos gastos justificativos.*

*3.- Se informa que en la cuenta justificativa de gastos efectuados ( Anexo IV) presentamos*

*partidas sin ejecutar o por el contrario justificamos gastos en partidas o concepto de gasto con importes sobreejecutados superiores al 30% del presupuesto. Damos conocimiento que concretamente la partida de gastos de "Gestión de residuos" no hemos podido justificarla al no haberse generado residuos suficientes en la obra de albañilería realizada tal y como se contempló en el proyecto de actuación, siendo al final una obra de menor envergadura y, por lo tanto, los residuos generados han sido escasos por lo que carecemos de factura para poder justificarlos, la empresa encargada de recoger y gestionar dichos residuos lo hacen cuando éstos son lo suficientemente voluminosos como para proceder a su recogida, por lo que no podemos justificar dicha partida de gastos.*

*Por otro lado presentamos una sobreejecución en la partida "Gastos de albañilería" ya que en principio en el proyecto de ejecución se contempló un periodo de días de trabajos de albañilería más amplio del que en realidad al final se ha empleado, por lo que los gastos se han visto reducidos, al igual que los gastos de material empleados para la colocación de la escultura en el parque de la verbena y las placas y paneles informativos de dicho parque y del cementerio de la localidad.*

*Para subsanar las deficiencias encontradas en la justificación de la subvención arriba indicada exponemos:*

*1.- No podemos presentar la documentación solicitada en el apartado uno porque la obra no ha sido contratada, ni se ha llevado a cabo ningún tipo de adjudicación a empresas, las obras de albañilería ejecutadas han sido realizadas por trabajadores del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.*

*2.- No presentamos nueva cuenta justificativa al no ser un error, ya que las partidas que podemos justificar son las presentadas en su momento, con lo cual entendemos que sea necesario la minorización del importe de la subvención.*

*3.- Solicitamos se tengan en cuenta en relación a la partida de gastos de obras de albañilería la cantidad justificada de 546,985 € en concepto de trabajos de albañilería del personal encargado de obras contratado por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, ya que la persona encargada de realizar dichos trabajos en el momento de la publicación de la convocatoria ni es personal funcionario ni laboral, es personal contratado por obra y servicio, por lo que solicitamos sea tenida en cuenta estos gastos justificativos.*

*4.- Entendemos que parte de las incidencias acaecidas dan como resultado la no ejecución total del proyecto aprobado en su momento y que se nos solicitará el reintegro de la subvención por el importe no ejecutado.*

*En virtud de lo expuesto,*

#### **SOLICITA**

*Se tenga en cuenta este informe de subsanación de la justificación presentada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba en relación "Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondiente al ejercicio 2021", para que sea adjuntado al Expediente LOPD - Código LOPD, correspondiente a la convocatoria de subvenciones arriba indicada".*

**OCTAVO.** Tras la documentación aportada, con fecha **28 de abril de 2023**, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de la Diputación de Córdoba, emite **informe técnico favorable** relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas en el que dispone, respecto a la justificación del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, lo siguiente:

*"En relación con la subsanación de la justificación presentada por la entidad AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA, con CIF LOPD y número de expediente LOPD, de la convocatoria citada, he de informar:*

*1º) Que la justificación presentada se refiere al proyecto: "JORNADAS CONMEMORATIVAS*

*EN HONOR A LOS REFUGIADOS DE POSADAS Y VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA”.*

*2º) Que el objeto del proyecto era, según la memoria valorada presentada: Colocación de un monumento tipo monolito prefabricado de granito o escultura artística (pendiente de confirmar) y de un panel identificativo con información y datos relativos al hecho histórico que se conmemora en el Parque de la Verbena, y una placa homenaje de elaboración artesanal, bien de cerámica, madera, orfebrería (pendiente de confirmar) en el Cementerio Municipal.*

*3º) Que, conforme a la subsanación presentada se explica que la obra ha sido ejecutada por medios propios, según se proponía en el propio proyecto inicial por lo que no cabe la presentación de la documentación requerida (certificado de adjudicación)*

*4º) Como ya se exponía en el informe anterior, se considera que la publicidad se ha realizado dando difusión a la financiación pública del proyecto en la página web de la institución, de la que se incorpora una copia en formato imagen en la memoria de justificación, lo que se adecúa a lo requerido por la base 13ª de la convocatoria.*

*Por lo que emito informe técnico FAVORABLE a la citada justificación.*

*6º) Conforme a la base 17ª de la convocatoria, se solicita a los servicios técnicos de la Diputación el correspondiente informe técnico de supervisión de la obra ejecutada a y se incorporará al expediente una vez emitido por los mismos”.*

**NOVENO.** Seguidamente, el 26 de marzo de 2024, por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca se emite **informe aclaratorio relativo a la temporalidad** del proyecto en cuestión en el que se concluye que *“la temporalidad del proyecto presentado por la entidad AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA, con CIF LOPD y número de expediente LOPD denominado “JORNADAS CONMEMORATIVAS EN HONOR DE LOS REFUGIADOS DE POSADAS Y A LAS VICTIMAS DE LA GUERRA CIVIL EN VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA” sea el año comprendido entre el efecto de la notificación de la resolución definitiva (26/11/2021) y el cumplimiento de este plazo, 26/11/2022”.*

**DÉCIMO.** Posteriormente, el 18 de noviembre de 2024 se emite **informe técnico de supervisión de la obra ejecutada favorable** por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Excm. Diputación (CSV: LOPD).

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Legislación aplicable.**

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno.

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

## **SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Delegación de memoria democrática de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2021:

- LOPD Subvenciones a ayuntamientos acciones de memoria democrática, hasta un importe de 80.000 €.
- LOPD Subvenciones a ayuntamientos para inversiones en memoria democrática, hasta un importe de 120.000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS

y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 13 de abril de 2021 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases reguladoras que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

### **TERCERO. Obligación del beneficiario.**

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las Bases, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Ello significa **desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta el 26 de febrero de 2023**.

Lo anterior se justifica en lo dispuesto en el informe **aclaratorio relativo a la temporalidad** del proyecto emitido el 26 de marzo de 2024 por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca en el que se concluye que *“la temporalidad del proyecto presentado por la entidad AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CORDOBA, con CIF LOPD y número de expediente LOPD denominado “JORNADAS CONMEMORATIVAS EN HONOR DE LOS REFUGIADOS DE POSADAS Y A LAS VICTIMAS DE LA GUERRA CIVIL” sea el año comprendido entre el efecto de la notificación de la resolución definitiva (26/11/2021) y el cumplimiento de este plazo, 26/11/2022”*.

### **CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.**

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son gastos subvencionables*

*aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención”.* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el **26 de noviembre de 2021 al 26 de noviembre de 2022**.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el **26 de febrero de 2023**, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.* El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las Bases todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

*b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

*c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado b) y c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

#### **QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro - subsanación.**

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

En este sentido, dicho requerimiento se realizó con fecha 7 de noviembre de 2022 lo que trajo consigo la presentación por parte del beneficiario de la documentación justificativa en fecha 28 de noviembre de 2022. Sin embargo, dicha documentación adolecía de una serie de deficiencias o carencias.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: *“cuando*

el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días para su corrección**". Dicho requerimiento le fue notificado el fecha 15 de marzo de 2023 según consta en el expediente.

Dentro del anterior plazo, en fecha 29 de marzo de 2023, se aporta nueva documentación justificativa por el beneficiario. Posteriormente, tras la documentación aportada, en fecha 28 de abril de 2023, el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca emite informe técnico favorable. Seguidamente, el 18 de noviembre de 2024 se emite informe técnico de supervisión de la obra ejecutada favorable por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo

Sin embargo, se proceden a analizar en el siguiente fundamento jurídico las razones que permiten el inicio del procedimiento de reintegro.

#### **SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.**

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 RLGs en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por lo que procederá el procedimiento de reintegro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RLGs, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones "*Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará afectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones*".

Pues bien, en relación a la cuenta justificativa presentada por el beneficiario, no se recogen la totalidad de los gastos, por tanto ello implicará una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 7.875,00 € (lo cual representa el 100% del presupuesto inicialmente presentado), para un presupuesto aceptado de 6.669,48 € le correspondería una subvención de 6.669,48 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (7.875,00 €) y la recalculada en el párrafo anterior (6.669,48 €) hace que el reintegro sea de **1.205,52 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan**.

A continuación se incluye el siguiente cuadro como resumen de lo explicado en el presente antecedente:

Concepto	Presupuesto Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos Aceptados	Tasa variación	Compensación por sobre-ejecución:
----------	------------------------------	---------------------------------	----------------------------	------------------	----------------	-----------------------------------

Monumento Conmemorativo Parque de la Verbena: monolito de granito refugiados pueblo Posadas	4.500,00 €	4.500,00 €	1.350,00 €	4.500,00 €	0,00 %	0,00 €
Monumento Conmemorativo Parque de la Verbena: panel informativo	600,00 €	713,90 €	180,00 €	713,90 €	18,98 %	0,00 €
Monumento Conmemorativo Cementerio Municipal: Placa víctimas Guerra Civil	400,00 €	286,10 €	120,00 €	286,10 €	-28,48 %	0,00 €
Obras de albañilería ( trabajos+ materiales empleados	2.000,00 €	944,48 €	600,00 €	944,48 €	-52,78 %	0,00 €
Seguridad y salud	225,00 €	225,00 €	67,50 €	225,00 €	0,00 %	0,00 €
Gestión de residuos	150,00 €	0,00 €	45,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>7.875,00 €</b>	<b>6.669,48 €</b>	<b>2.362,50 €</b>	<b>6.669,48 €</b>	<b>-15,31 %</b>	<b>0,00 €</b>

Porcentaje aceptado	84,69 %
Subvención recibida	7.875,00 €
Reintegro	<b>1.205,52 €</b>

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro debe indicarse el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

*“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

*Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.*

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro es de **195,96 €**, cantidad que sumada a la principal de **1.205,52 €**, asciende a una **cantidad total a abonar de 1.401,48 €, lo que se obtiene a partir de la siguiente información:**

- Con fecha 30 de noviembre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba mediante documento contable R con n.º de operación LOPD.
- Con fecha 24 de febrero de 2026 se adoptará dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno, con carácter provisional.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	30/11/21
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter provisional	24/02/26
Importe de la subvención	7.875,00 €
Importe total del proyecto	7.875,00 €
Importe justificado correctamente	6.669,48 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Juventud y Deportes	1.205,52 €
Intereses de demora generados	195,96 €
Importe Total a Reintegrar	1.401,48 €

<b>Días transcurridos por años</b>					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	30/11/21	31/12/21	31	0,0375	3,84 €
Año 2022	05/10/22	31/12/22	365	0,0375	45,21 €
Año 2023	14/12/23	31/12/23	365	0,040625	48,97 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	48,97 €
Año 2025	01/01/25	09/09/25	365	0,040625	48,97 €
Año 2026	01/01/25	24/02/26	55	0,040625	7,38 €

De conformidad con el artículo 38 de la LGS: “*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de noviembre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo provisional del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

#### **SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.**

De conformidad con el artículo 94 del RLGS, tanto el inicio como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

#### **OCTAVO. Resolución.**

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el **importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora**”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”,* **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de la subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora.**

#### **NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la LPAC.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

#### **DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.**

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 15 de marzo de

2023 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.**

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

*a) Las personas jurídicas.*

*b) Las entidades sin personalidad jurídica.*

*c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*

*d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*

*e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.*

A estos efectos, el Ayuntamiento de Villaviciosa es una entidad Local y, por tanto, administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.**

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”.*

#### **DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

#### **DÉCIMO CUARTO. Competencia.**

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario

mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

De acuerdo con lo que se propone en el infirme transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por un importe total de mil cuatrocientos un euros con cuarenta y ocho céntimos (1.401,48 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2021 a favor del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba con NIF LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia. El importe de la cantidad principal a abonar es de 1.205,52 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 195,96 €.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados en el fundamento jurídico sexto, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

En el caso de que la entidad beneficiaria no abone la cantidad principal junto con los intereses de demora correspondientes en el citado plazo, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, procederá a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

SEGUNDO. Proceder a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 del RLGS, alegue o presente la

documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

TERCERO. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

CUARTO. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma.

11. MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ASOCIADO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO APROBADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA "DIPUTACIÓN CONTRATA" DEL AÑO 2025.- Se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, de fecha 19 de febrero del año en curso, en el que se contienen entre otras, las siguientes consideraciones:

"A la vista de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Encinas Reales, beneficiario de la subvención correspondiente a la convocatoria que se especifica en el asunto de referencia, se emite el siguiente informe propuesta conforme a los siguientes:

### **Antecedentes de Hecho**

**Primero.-** Con fecha 25 de junio de 2025 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "**Diputación Contrata**" de esta Diputación.

**Segundo.-** Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que "*Los contratos que fomenta la convocatoria, deberán iniciarse desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2025. En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar la ampliación del plazo según con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del 1 de diciembre de 2025.*"

**Tercero.-** Se recibió solicitud de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Diputación Contrata" por parte del Ayuntamiento de Encinas Reales, hasta el 31 de marzo de 2026, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro DIP/RT/E/2025/LOPD, con fecha de registro 25 de noviembre de 2025, del expediente LOPD de la ayuda concedida.

**Cuarto.-** La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2025, aprobó la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Encinas Reales hasta el 31 de marzo de 2026.

**Quinto.-** Se ha recibido solicitud de modificación del expediente asociado a la ampliación de plazo, con número de registro DIP/RT/E/2026/LOPD, debido a un error material en la solicitud de ampliación de plazo, en el que **debería haber solicitado la ampliación de plazo para el expediente LOPD**

#### **Normativa aplicable**

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.025.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos”.

En el caso expuesto, la solicitud de modificación del expediente asociado a la ampliación de plazo para el inicio de la contratación por parte del Ayuntamiento de Encinas Reales se manifiesta a instancia del interesado, **indicando que se ha producido un error material en el número de expediente asociado a dicha solicitud de ampliación plazo. El expediente debería ser el DICO25.0170.**

Se informa favorablemente la modificación del expediente relativo a la ampliación de plazo solicitada, proponiéndose lo siguiente:

- Conceder al Ayuntamiento de Encinas Reales, para el expediente LOPD la ampliación de plazo para proceder al inicio de la contratación hasta el 31 de marzo de 2026.

**Segundo.-** La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la modificación del plazo solicitada por el Ayuntamiento de Encinas Reales.”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar para el expediente LOPD la modificación del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa “Diputación Contrata” para el Ayuntamiento de Encinas Reales, hasta el 31 de marzo de 2026.

**SEGUNDO.-** Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Encinas Reales.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y quince minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.